

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

No. proceso: 17282202202064

No. de ingreso:

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Tipo asunto/delito: 196 HURTO, INC.1

Actor(es)/Ofendido(s): Fiscalia General Del Estado

Demandado(s)/ Rojas Chuquirima Diego Humberto

Procesado(s):

20/02/2024 08:04 RAZON DE EJECUTORIA DE AUTO RESOLUTIVO O SENTENCIA (RAZON)

RAZON: Siento por tal que la sentencia de procedimiento directo, emitida por la señora Dra. Paulina Sarzosa Guerra, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes con Sede en el Cantón Quito, con fecha 02 de febrero del 2024, a las 9h43 minutos, seguida en contra de ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO portador de cedula No. 1722501200, la misma que fue notificada por el señor Dr. Edwin Jiménez, Secretario de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes con Sede en el Cantón Quito, el dos de febrero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las doce horas y seis minutos, sentencia que desde la fecha en la que fue notificada a los sujetos procesales, hasta el 7 de febrero del 2024, a las 24h00, por el Ministerio de la Ley se encuentra legalmente ejecutoriada, lo que certifico para los fines de ley.- CERTIFICO.-

20/02/2024 07:54 OFICIO (OFICIO)

Dentro de la causa penal No. 17282-2022-02064 que por delito tipificado y sancionado en al Art. 196 HURTO, INC.1 del COIP, que Fiscalía General del Estado sigue en contra de ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO portador de cedula No. 1722501200, se ha dispuesto lo siguiente: "[...] SEXTO -RESOLUCION.- En mérito de lo aportado en la audiencia de juicio, acogiendo la petición de Fiscalía en retirar la acusación y de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 9, 23, 25 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como en los artículos 609, 610 del Código Orgánico Integral Penal ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, esta Autoridad, RATIFICA EL ESTADO DE INOCENCIA de: ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, con CC:1722501200, de 32 años de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, por lo que se ordena la cesación de todas las medidas cautelares dictadas en contra de ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, esto es la prisión preventiva para lo cual el mismo de la audiencia se giró la respectiva boleta constitucional de excarcelación. Se deja sin efecto la prohibición de ausentarse del país y la Obligación de presentarse periódicamente ante la Fiscalía, para lo cual comuníquese a la Gerencia del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio, con la finalidad de que en sus registros tomen nota de lo dispuesto en esta sentencia. - Póngase en conocimiento a la Policía Judicial Sección Capturadores que la presente causa ya ha sido resuelta, y que se abstengan de localizar y capturar al señor ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, con CC:1722501200 dejando sin efecto los oficios números

17282-2022-02064-OFICIO-12302-2022 de fecha 8 de diciembre de 2022, 17282-2022-02064-OFICIO-00730-2023 de fecha 24 de enero de 2023, 17282-2022-02064-OFICIO-04518-2023 de fecha 16 de mayo de 2023. Se califica como debida la actuación del Fiscal y de la defensa por haber cumplido adecuadamente sus roles. - Sin costas. - Actúe en calidad de Secretario Encargado de esta Unidad Judicial el Dr. Edwin Jiménez. Cúmplase y notifíquese. - Fdo) Paulina Karina Sarzosa Guerra, Jueza" Sin anexos.-

20/02/2024 07:54 OFICIO (OFICIO)

Dentro de la causa penal No. 17282-2022-02064 que por delito tipificado y sancionado en al Art. 196 HURTO, INC.1 del COIP, que Fiscalía General del Estado sigue en contra de ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO portador de cedula No. 1722501200, se ha dispuesto lo siguiente: "[...] SEXTO -RESOLUCION.- En mérito de lo aportado en la audiencia de juicio, acogiendo la petición de Fiscalía en retirar la acusación y de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 9, 23, 25 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como en los artículos 609, 610 del Código Orgánico Integral Penal ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, esta Autoridad, RATIFICA EL ESTADO DE INOCENCIA de: ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, con CC:1722501200, de 32 años de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, por lo que se ordena la cesación de todas las medidas cautelares dictadas en contra de ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, esto es la prisión preventiva para lo cual el mismo de la audiencia se giró la respectiva boleta constitucional de excarcelación. Se deja sin efecto la prohibición de ausentarse del país y la Obligación de presentarse periódicamente ante la Fiscalía, para lo cual comuníquese a la Gerencia del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio, con la finalidad de que en sus registros tomen nota de lo dispuesto en esta sentencia. - Póngase en conocimiento a la Policía Judicial Sección Capturadores que la presente causa ya ha sido resuelta, y que se abstengan de localizar y capturar al señor ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, con CC:1722501200 dejando sin efecto los oficios números 17282-2022-02064-0FICIO-12302-2022 de fecha 8 de diciembre de 2022, 17282-2022-02064-0FICIO-00730-2023 de fecha 24 de enero de 2023, 17282-2022-02064-OFICIO-04518-2023 de fecha 16 de mayo de 2023.Se califica como debida la actuación del Fiscal y de la defensa por haber cumplido adecuadamente sus roles. - Sin costas. - Actúe en calidad de Secretario Encargado de esta Unidad Judicial el Dr. Edwin Jiménez. Cúmplase y notifíquese. - Fdo) Paulina Karina Sarzosa Guerra, Jueza" Sin anexos.-

20/02/2024 07:54 OFICIO (OFICIO)

Dentro de la causa penal No. 17282-2022-02064 que por delito tipificado y sancionado en al Art. 196 HURTO, INC.1 del COIP, que Fiscalía General del Estado sigue en contra de ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO portador de cedula No. 1722501200, se ha dispuesto lo siguiente: "[...] SEXTO -RESOLUCION.- En mérito de lo aportado en la audiencia de juicio, acogiendo la petición de Fiscalía en retirar la acusación y de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 9, 23, 25 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como en los artículos 609, 610 del Código Orgánico Integral Penal ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, esta Autoridad, RATIFICA EL ESTADO DE INOCENCIA de: ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, con CC:1722501200, de 32 años de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, por lo que se ordena la cesación de todas las medidas cautelares dictadas en contra de ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, esto es la prisión preventiva para lo cual el mismo de la audiencia se giró la respectiva boleta constitucional de excarcelación. Se deja sin efecto la prohibición de ausentarse del país y la Obligación de presentarse periódicamente ante la Fiscalía, para lo cual comuníquese a la Gerencia del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio, con la finalidad de que en sus registros tomen nota de lo dispuesto en esta sentencia. - Póngase en conocimiento a la Policía Judicial Sección Capturadores que la presente causa ya ha sido resuelta, y que se abstengan de localizar y capturar al señor ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, con CC:1722501200 dejando sin efecto los oficios números 17282-2022-02064-0FICIO-12302-2022 de fecha 8 de diciembre de 2022, 17282-2022-02064-0FICIO-00730-2023 de fecha 24 de enero de 2023, 17282-2022-02064-OFICIO-04518-2023 de fecha 16 de mayo de 2023.Se califica como debida la actuación del Fiscal y de la defensa por haber cumplido adecuadamente sus roles. - Sin costas. - Actúe en calidad de Secretario Encargado de esta Unidad Judicial el Dr. Edwin Jiménez. Cúmplase y notifíquese. - Fdo) Paulina Karina Sarzosa Guerra, Jueza" Sin anexos.-

05/02/2024 11:27 COPIAS CERTIFICADAS (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes cinco de febrero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las once horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, collaquazon@fiscalia.gob.ec, proanon@fiscalia.gob.ec, salqadogr@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado -Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.7, en el casillero electrónico No.1720179298 correo electrónico proanon@fiscalia.gob.ec, collaguazon@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. MENESES GONZÁLEZ POLIVIO HONORIO; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.00317010022 correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, mdelgado@defensoria.gob.ec, ealdaz@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1712864949 correo electrónico maru.lagos72@hotmail.com, mlagos@defensoria.gob.ec, ejecuciondelapenapichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. LAGOS LOPEZ MARIA EUGENIA; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1713132395 correo electrónico imontero@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. QUEZADA SARMIENTO GLORIA MILANDA; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1768157440001 correo electrónico jcampana@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. DEFENSORIA PUBLICA; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el No.5711, en el casillero electrónico No.1802723955 correo electrónico abgmontero@hotmail.com, imontero@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. MONTERO LOPEZ IVAN PATRICIO; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero No.5915, en el casillero electrónico No.1302400682 correo electrónico carlose-castrop@hotmail.com. del Dr./ Ab. CARLOS ENRIQUE CASTRO PONCE; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD **ADOLESCENTES INFRAC** en casillero No.1080 cpplm1.pichincha@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, cpl3.pichincha@atencionintegral.gob.ec. Certifico:JIMENEZ VILLARREAL EDWIN SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA

05/02/2024 11:01 COPIAS CERTIFICADAS (DECRETO)

Dra. Paulina Sarzosa Guerra, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes con sede en el Cantón Quito, por encontrarme de turno en lo principal DISPONGO: 1) Agréguese al proceso el escrito presentado por Diego Humberto Rojas Chuquirima, notificaciones que le correspondan a los correos electrónicos mlagos@defensoria.gob.ec, ejecuciondelapenapichincha@defensoria.gob.ec, federico.prado1977@gmail.com y casillero electrónico 1712864949 señalados para el efecto por la Dra. Lagos López Maria Eugenia, defensora pública penal: 1.1) Acorde al Protocolo Genérico de Manejo Documental y Archivístico para las Unidades Judiciales de junio de 2014, que señala el procedimiento a seguir para obtener copias, el peticionario deberá llenar el FORMULARIO F.04 (por triplicado) emitido por el Consejo de la Judicatura, el cual lo encontrará en la página web de la Institución, aparejar la copia de la cédula/copia de la credencial del abogado patrocinador y presentar el formulario con los anexos en secretaria, a fin de que se confiera tres juegos de copias certificadas de las piezas procesales a las que se hace referencia en el escrito que se atiende; esto es: 1) parte policial, 2) boleta de encarcelamiento, 3) sentencia y 4) ejecutoria, a costa del compareciente ya que esta unidad no cuenta con la logística necesaria para obtener las copias solicitadas, las mismas que se confieren de conformidad los establecido en el Art. 576 del COIP, a través del secretario actuario, para lo cual solicitará la causa en el despacho en el horario de 8h00 a 12h00, en donde se le prestará las facilidades del caso.- Notifíquese a los sujetos procesales con el contenido de la presente providencia. Actúa el señor Dr. Jimenez Villarreal Edwin, Secretario de esta Unidad Judicial. NOTIFÍQUESE.-

02/02/2024 12:06 SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes dos de febrero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las doce horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, fiscalturno@fiscalia.gob.ec,

collaguazon@fiscalia.gob.ec, proanon@fiscalia.gob.ec, salgadogr@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado -Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.7, en el casillero No.1720179298 proanon@fiscalia.gob.ec, electrónico correo electrónico salgadogr@fiscalia.gob.ec, collaguazon@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. MENESES GONZÁLEZ POLIVIO HONORIO; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.00317010022 correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, mdelgado@defensoria.gob.ec, ealdaz@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1713132395 correo electrónico imontero@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. QUEZADA SARMIENTO GLORIA MILANDA; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1768157440001 correo electrónico jcampana@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. DEFENSORIA PUBLICA; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1802723955 correo electrónico abgmontero@hotmail.com, imontero@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. MONTERO LOPEZ IVAN PATRICIO; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero No.5915, en el casillero electrónico No.1302400682 correo electrónico carlose-castrop@hotmail.com. del Dr./Ab. CARLOS ENRIQUE CASTRO PONCE; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRAC en el casillero No.1080 en el correo electrónico cpplm1.pichincha@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, cpl3.pichincha@atencionintegral.gob.ec. Certifico: JIMENEZ VILLARREAL EDWIN SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA

02/02/2024 11:38 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

02/02/2024 09:43 SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA (RESOLUCION)

VISTOS: En mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes del Distrito Metropolitano de Quito, por encontrarme de turno avoco conocimiento de la presente causa. Se tiene como antecedente la instrucción fiscal iniciada por el Ab. Polivio Meneses, Fiscal de Pichincha, por el delito de HURTO en contra del señor ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO conforme lo establecido en el Art. 196 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal. Agotada que ha sido la etapa de instrucción fiscal, se realiza la audiencia correspondiente de conformidad al Artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, a la cual comparece la señorita Fiscal Dra. Nadia Proaño, y el procesado ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, acompañado del defensor público penal el Dr. Ivan Montero. Encontrándose la causa en estado de resolver se considera: PRIMERO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Por cuanto los ciudadanos ecuatorianos como los extranjeros que cometan delitos dentro del territorio de la República están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador, y siendo el procesado, de nacionalidad ecuatoriana, en contra de quien se ha propuesto cargos por delito cometido en territorio ecuatoriano, se encuentra bajo la jurisdicción penal de la República del Ecuador, según prescripción constante en el Art. 400 numeral 1) del Código Orgánico Integral Penal; en aplicación de los principios establecidos en los Artículos 75, 167 y 424 de la Constitución de la República del Ecuador; y, lo determinado en los artículos: 404.1, 640 del Código Orgánico Integral Penal, Art. 225 numeral 5) del Código Orgánico de la Función Judicial; la suscrita Jueza tiene jurisdicción y competencia, en el ámbito espacial, temporal, personal y material, para conocer y resolver la causa.- SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.- Por cumplidos los principios establecidos en los artículos 75, 76, 77, 168.6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando como referente que en la tramitación de la presente causa, se ha cumplido con los requisitos y el procedimiento determinado en los Arts. 640 y más pertinentes del Código Orgánico Integral Penal; y, se han observado las garantías del debido proceso constitucional, al no existir requisitos de procedibilidad omitidos, cuestiones prejudiciales, de competencia o de procedimiento que afecten la validez procesal, conforme lo han indicado los sujetos procesales; se declara la validez de la presente causa.- TERCERO.- RELACION PROCESAL FISCALIA - DRA. NADIA PROAÑO: ACUERDOS PROBATORIOS: 1) Documento de cadena de custodia suscrita por Andrés López; en donde se describe 01 anillo color plateado en su parte interna tiene un grabado que se lee 925, 01 anillo de color dorado, 01 reloj de mano color dorado en su parte posterior se lee Gucci 9000M wáter resistant, 01 reloj de mano color dorado en su parte posterior se lee KY C75GC2-00, 01 reloj de mano color negro con plateado en su parte posterior tiene el

grabado que se lee element, una mochila de tela color azul con un logotipo que se lee nike, un celular marca poco, color celeste. b) Experticia reconocimiento y avaluó de evidencias realizado por el señor Jaime Querido en donde describe: 01 anillo color plateado en su parte interna tiene un grabado que se lee 925, 01 anillo de color dorado, 01 reloj de mano color dorado en su parte posterior se lee Gucci 9000M wáter resistant, 01 reloj de mano color dorado en su parte posterior se lee KY C75GC2-00, 01 reloj de mano color negro con plateado en su parte posterior tiene el grabado que se lee element, una mochila de tela color azul con un logotipo que se lee nike, un celular marca Xiaomi color turquesa. c) Álbum fotográfico realizado por el señor Juan Gualotuña. EXPOSICIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON SUS ALEGATOS DE APERTURA. - FISCAL: "Fiscalía demostrará que el 08 de octubre del 2022, a las 21h10, agentes de policía por disposición de la central de radio han avanzado hasta en las calles Leónidas Plaza y Robles de Quito, han tomado contactó con el señor MARCO WLADIMIR JARA JARAMILLO, propietario del Hostal Casa Blanca, quien les ha manifestado que el hoy aprehendido, huésped del hotel se había hurtado varios objetos que se encontraban en el velador de la habitación, momento en el cual ha llegado el aprehendido y al registrar una mochila han encontrado los objetos sustraídos y los mismos que se encuentran en cadena de custodia, por lo que se ha procedido a la detención del señor ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO y posterior fue procesado por el Art. 196 del COIP". PRUEBA TESTIMONIAL FISCALÍA: Solicito los testimonios de los siguientes señores: a) MARCO ANTONIO JARA ESCOBAR. b) DE LA TORRE MEDINA ANDRES JOSHUA. c) JURADO BENAVIDES ORLANDO GEOVANNY, d) JARA JARAMILLO MARCO VLADIMIR, e) CAIZA CAIZA JUAN PABLO. PRUEBA TESTIMONIAL FISCALÍA: a) TESTIMONIO DEL SEÑOR MARCO ANTONIO JARA ESCOBAR: ecuatoriano, CC. 034115107, Policía Nacional, domiciliado en las calles Leónidas Plaza y Robles de Quito. INTERROGATORIO DE FISCALIA: P: ¿Indique qué conoce de los hechos? R: El día 8 de octubre me acerque a mi escritorio donde el señor Rojas tenía acceso a mi habitación, percatándome que no estaban mis relojes y 1000 dólares que había sacado del Banco de Guayaquil, luego denuncie a la policía para que le detengan al señor, revisaron la mochila y encontraron los relojes, pero no todos, me falta un bulova y otros relojes, incluso el dinero que saque del banco que necesitaba para hacer abonos del seguro, el señor no tenía un centavo, para ir a la hostal, me pedía para los pasajes, no tenía reloj, no tenía teléfono y asoma con un teléfono caro, el comienza a gastar mi dinero. P: ¿El señor Rojas era huésped de la Hostal? R: Era un muchacho que le recogí porque no tenía dinero y se le dio una habitación y se le dio dinero para que coma. P: ¿Era su empleado? R: Era huésped se lo recogió. P: ¿El dinero cuándo lo retiro? R: Retire 1000 el 26 de septiembre del Banco de Guayaquil. P: ¿Usted manifiesta que en su habitación estaban sus partencias, en qué lugar estaban? R: En un escritorio tenía una seguridad y las llaves las dejaba junto al escritorio. P. ¿El día de los hechos, ¿dónde se encontraba el señor Rojas? R: En el Hostal. P: ¿Al llegar la policía donde estaba el señor Rojas? R: Estaba en el hostal y la policía le encontró los relojes. P: ¿A lo que hace referencia las evidencias, a qué se refiere? R: Al dinero y a la libreta de Banco que tenía. CONTRAINTERROGATORIO DEFENSA DEL PROCESADO: P: ¿El 8 de octubre del 2022, se acerca a su escrito, ve que le faltan los objetos a qué hora se acercó? R. Me acerque a las 5 de la tarde. P: ¿Está seguro de eso, estos datos constan en la denuncia? R: En la denuncia no estoy seguro y debe estar ya que la denuncia la hizo mi hijo. P: ¿A qué hora llegó la policía? R: Llego a las 7 de la noche. P: ¿A qué hora lo detuvieron a mi defendido? R: 9 o 10. P: ¿Qué hizo la policía en esas tres horas? R: Le rebuscaron al señor. P: ¿Usted le envío al detenido a que compre algún tipo de objeto? R: No le envíé a comprar nada. P. Su hijo lo mando. R: No se señor. P: ¿Desde qué fecha permanece mi defendido en su hostal? R: La fecha no estoy consciente, pero es un mes y medio. P: ¿Un mes y medio, desde cuándo? R: Desde hace un mes atrás. P: ¿Desde hace un mes a tras indique qué se refiere atrás? R: Desde octubre, mes y medio atrás. P: ¿El señor tenía acceso a su habitación? ¿Qué tenía que hacer en su habitación? R: El aseo. P: ¿Por qué tenía que hacer el aseo mi defendido? R: Porque está asignado a eso, P: ¿Que más hacia? R: Aseaba las habitaciones, recibía huéspedes. R: Si. P: ¿Qué más hacia? R: lavaba las sábanas, lavaba la ropa de él. P: ¿Cuánto le pagaba por estas labores? R. El ganaba una mensualidad, más le daba la habitación que costaba 10 dólares a más de eso le daba 150 dólares. P: ¿Usted le dijo a la señora juez que le daba una remuneración cuanto le daba? R. 100 dólares. P: ¿Cada qué fecha le deba esta cantidad? R: Me pedía diariamente. P ¿100 dólares diariamente? R: no me pedía 5 o 10 dólares diarios. P: ¿Pero los 100 dólares, qué periodo de tiempo transcurría? R: Más o menos una semana. P: ¿Usted quiere decir que le daba 400 dólares al mes? R: No tanto así, había veces que se le daba 30 o 40 dólares semanales. P: ¿Usted tiene el registro de los valores que le entregaba a mi defendido? R: No. P: ¿Usted lo afilio al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a mi defendido? R: No trabajaba las 40 horas. R: ¿Cuántas horas trabajaba? R: Él trabajaba conmigo 2 o 3 has en la mañana cuando se levantaba de dormir. P: ¿Trabajaba en la mañana o trabajaba en la noche? R: En la mañana no trabajaba nada, se vestía y se iba a trabajar en la panadería. P: ¿En la noche a qué hora trabajaba? R: A veces llegaba, cogía una escoba y limpiaba. P: ¿A qué hora lavaba las sábanas? R: En la mañana subía a la lavadora y lavaba su ropa y todo eso. P: ¿A qué hora arreglaba las habitaciones?:

R: No había tiempo fijo. P: ¿Cuánto se demora en arreglar una habitación? R: En una cama y barrer será un cuarto de hora. P: ¿Mi defendido recibió huéspedes durante los meses que presto los servicios? R: No. P: Usted toma medicación para dormir. R: yo tomo unas gotas sí señor. P: ¿A qué hora toma las gotas? R: Tomo las gotas a las 8 de la noche. P: ¿A qué hora duerme? R: Me duermo tipo 10 a 11 de la noche. P: ¿A qué hora se levanta? R: Me despierto tipo 7 de la mañana. P. ¿Durante el periodo que usted duerme, ¿quién atiende el Hostal? R: Nadie porque permanece cerrada. P: ¿No es 24 horas? R: No es 24 horas. P: ¿Usted señala que mi defendido adquirió teléfono celular es cierto? R: Del dinero que me robo. P: ¿Cuánto le robo el dinero? R: Mil dólares. P: ¿Cuándo le robo el dinero, la fecha? R: Las fechas no sé porque si sabía la fecha ese momento le cogía. P: ¿Desconoce la fecha en la que se sustrajo mi defendido su dinero? R: Si señor desconozco. P: ¿Sabe que mi defendido fue detenido en delito flagrante?, es decir se tenía todas las evidencias en su contra. R: Tenia los relojes que me faltaban, me faltan dos relojes. P: ¿Usted hizo una declaración juramentada ante un Notario? R: Si, esa fue con mi hijo. P: ¿En esta declaración juramentada usted declaro haber tenido o poseído mil dólares en su hostal? R: Si señor, incluso tengo un documento que saqué del banco, anteriormente tenía el dinero, pero luego ya no encontré en el escritorio. P: ¿Qué día no encontró en el escritorio? R: El día 8, que llame a la policía. P: ¿Usted en la declaración juramentada hizo constar que el día 8 tenía mil dólares en el hostal, sí o no? R: El día 8 me doy cuenta de que me faltaba el dinero. P: ¿Usted hizo constar en la declaración juramentada que el día 8 o antes del día 8 usted tenía o poseía mil dólares en su hostal? R: No me acuerdo. P: ¿Señor Jara en el documento que dio lectura consta o no el valor de mil dólares que supuestamente tenía? R: Si consta el valor de mil dólares. P: Usted reconoce su firma del documento que se le pone a la vista, Si o NO. R: Si. b) TESTIMONIO DEL SEÑOR LA TORRE MEDINA ANDRES JOSHUA: ecuatoriano, CC. 0401795653, casado, policía nacional, domiciliado en Tulcán INTERROGATORIO DE FISCALIA. P: ¿Qué conoce de los hechos sucedidos el 8 de octubre del 2022? R: A las 21h00 del 8 de octubre del año en curso recibo una alerta del ECU911, tomó contacto con el señor Marco Jara, propietario de la Hostal Casa Blanca, manifestándonos que el ciudadano que se encontraba como huésped, había hurtado aparentemente varias pertenencias de su velador, permitiéndonos el ingreso a la sala de espera, en el lugar esperamos a que llegue el procesado llegando el con una maleta color azul y al momento de realizar un registro se encontró en su interior 3 relojes, dos anillos y un teléfono celular, de los cuales el señor Marco Jara reconoció sus partencias, posterior al ser una infracción flagrante se los traslado hasta la autoridad competente. P: ¿Indique los nombres del procesado? R: Rojas Chuquirima Diego Humberto. P: ¿Cuántas personas estuvieron en el lugar? R: Estuvimos cuatro personas, mi auxiliar, el señor propietario del establecimiento y el hijo del propietario. P: ¿Cuánto tiempo esperaron al señor Rojas? R: Uno o dos minutos. P: ¿Quién le indicó a usted que el señor Rojas era huésped? R: El propietario indicó que él se encontraba en una habitación como huésped. P: ¿Qué policía realizo el registro de la maleta del procesado? R: Yo. P: ¿Qué observo dentro de la maleta? R: Dentro de la maleta observe 3 relojes, dos anillos y un teléfono celular. P: ¿Usted realizo algún registro en la habitación del huésped? R. No. P. ¿Cuánto tiempo tomo el procedimiento? R: De 10 a 15 minutos. P: ¿Usted recuerda qué manifestó el señor Jara en cuanto a sus pertenecías? R: El señor indicaba que le habían sustraído varias pertenecías de su velador y que la única persona que se encontraba en el lugar eral señor Rojas Chuquirima. P: ¿Usted encontró algún dinero en efectivo? R: No. P: ¿Le hizo la victima referencia a este dinero? R: No. P: Puede recordar donde está ubicado la Hostal Casa Blanca. R: Calles Leónidas Plaza y Robles. CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA DEL PROCESADO: P: ¿Usted tomo procedimiento a las 21 horas diez es verdad? R: Si. P: ¿Qué tiempo se quedó en el Hostal? R. Aproximadamente unos 15 minutos posteriores a eso. P: ¿Usted encontró un teléfono celular a mi defendido? R: Cómo consta en el parte sí. P ¿Indique usted que le refirió el señor Jara Escobar a qué hora se dio cuenta de la sustracción de sus bienes? R: No recuerdo exactamente la hora que me haya indicado ni el día, simplemente el señor Jara indico que se le habían sustraído varias partencias y que el único que había estado en la Hostal era el señor Rojas Chuquirima. P: ¿Qué quiere decir había estado en el hostal? ¿Usted sabe si el señor hacia algún tipo de actividad en el Hostal? R: Que el señor permanecía dentro de esa Hostal. P: ¿Usted sabe si el señor hacia algún tipo de actividad dentro de la Hostal? R: No. P: ¿A usted le avisaron que 20 minutos antes de su procedimiento mi defendido estaba en ese sitio? R. No. P: ¿A usted le informaron que mi defendido salió a comparar un agua para los propietarios del hostal? R: No. P: ¿Cuando ingreso mi defendido tenía una botella de agua que puso sobre el mostrador de la Hostal?. R: NO. c) TESTIMONIO DEL SEÑOR JURADO BENAVIDES ORLANDO GEOVANNY: ecuatoriano, CC. 1726007360, soltero, policía nacional, domiciliado en Quito. INTERROGATORIO DE FISCALIA: P: ¿Qué conoce de los hechos suscitados? R: El 8 de octubre del presente año aproximadamente 21 horas 120 minutos, avanzamos hasta la Calle Robles la otra calle no recuerdo y tomamos contacto con el señor Marco Jara, quien nos indicó que es dueño del Hostal Casa Blanca, indicando además que el señor Diego Rojas había hurtado varias de sus pertenencias las mismas que habían estado dentro de su habitación en un velador, posterior el señor nos

permitió el ingreso a la Hostal donde fuimos al sitio de espera, donde .llego el señor Diego Rojas, portando una mochila color azul, posterior el subteniente de la Torre realizo el registro de la mochila y en su interior se encontró 3 relojes de diferente marcas y dos anillos, luego el señor Marco Jara evidencio sus pertenecías, por ser una delito flagrante procedimos a la detención. P: ¿Cuántas personas se encontraban en el lugar al llegar usted? R: Se encontraba el hijo del señor Marco Jara y el señor. P: ¿Cuánto tiempo espero que llegue el señor Rojas? R: Unos 5 minutos. P: ¿Qué tenía el señor Rojas al ingresar a la Hostal? R: Al ingresar al Hostal el señor portaba una maleta color azul, las pertenencias antes descritas y nada más. P: ¿Aparte de las pertenencias se encontraron otros objetos o indicios? R: Indicios no los documentos personales del señor. P: ¿Llego alguna otra persona al realizar el procedimiento? R: No. P: ¿El señor Marco Jara les manifestó donde estaba las pertenencias? R. El indicó que las pertenencias habían estado en el velador de su habitación. P. ¿El señor Jara les indicó que aparte de lo encontrado si se habían hurtado otras pertenecías? R: No. CONTRAINTERROGATORIO DEFENSA PROCESADO: P: ¿Al tomar procedimiento, qué tiempo permaneció en el hostal? R: 20 minutos, hasta constatar que eran las evidencias del señor Marco Jara. P: ¿Qué evidencias hizo constar? R: No solamente las evidencias y los documentos personales del señor Diego Rojas. P: ¿Consta un teléfono Smart Point? R: Si, se le ingreso como cadena de custodia el teléfono. P: ¿Por qué se encuentra como cadena de custodia? R. Porque se le encontró en poder del señor. P: ¿Usted conocía que el procesado trabajaba en este sitio? R. No, el señor Marco Jara manifestó que era huésped. P: ¿Usted constato en el registro, si era huésped? R. No. P: ¿Usted constató el velador donde estaban los objetos sustraídos? R. No. P: ¿Usted pudo ingresar a la habitación del procesado? R: No. P: ¿Por qué no ingreso? R. No ingresamos porque el señor nos permitió el acceso y el señor estaba por llegar y estábamos en la sala de espera. P. ¿A qué hora le indicaron que se produjo la sustracción de estos bienes? R. El señor Marco Jara manifestó que en el transcurso del día se le habían perdido sus pertenencias. P: ¿No indicaron hora exacta? R. No. P: ¿Le Indicaron a usted que el señor Rojas estaba por ingresar al Hostal? R: Si. P: ¿Indicaron que le enviaron a comparar una botella de agua? R: No indicaron. P: ¿Le indicaron o le dieron información que el señor Diego Rojas trabaja en ese sitio? R: No. d) TESTIMONIO DEL SEÑOR JARA JARAMILLO MARCO VLADIMIR: ecuatoriano, CC. 17051302600, abogado, mayor de edad, domiciliado en la Leónidas Plaza y Robles en Quito. INTERROGATORIO DE FISCALIA: P: ¿Indique qué conoce en cuanto a los hechos suscitados? R: El día 8 de octubre se me participo que ha mi padre se le habían perdido unas pertenencias, 5 relojes; una caja con monedas y mil dólares, esto fue a medio día pensé que el señor Diego Rojas no iba a asistir, asistió al lugar de trabajo pero asistió a este señor yo lo recogí porque estaba mal su situación económica, le ofrecí un trabajo a medio tiempo para que me ayude las noches, dijo que ese día había ido a un funeral y venia en taxi, se le puso a arreglar un par de habitaciones cuando mi padre me notifico que el señor había llegado y el asistió con la policía, para que se le haga un registro y le encuentren las cosas, encontraron las pertenencias los agentes de policía, quarda en una maleta que el cargaba todo el tiempo. P: ¿Usted manifiesta que fue al medio día? R: No le puedo decir exactamente la hora el señor ya había dejado las instalaciones del hotel, mi papá busco entre sus cosas y ya no encontró nada, ya no tenía ni la plata ni los relojes y la caja de monedas tampoco existía. P: ¿Usted vivía en ese lugar? R: Si. P: ¿A qué hora llegó el señor Rojas? R: Él llegó pasado las ocho y media nueve de la noche. P: ¿A qué hora llegó la policía? R: La policía llego entre las nueve y diez. P: ¿Quién avisó a la policía de los hechos? R: La persona dueña de las cosas mi padre. P: ¿A qué hora dio aviso su papa de los hechos? R: En la noche pasadas las nueve de la noche cuando llego la policía y le hicieron el registro al muchacho. P. ¿Qué horario tiene de trabajo el procesado? R: El muchacho se pasaba durmiendo días enteros, razón por la cual dije este muchacho tener dinero no sé de donde porque nadie paga a alquien por ir a dormir. P: ¿Usted recuerda el momento que llego la policía como se refirió usted y su padre al señor Roja diciéndoles que era su empleado o huésped? R. Para cuestiones de tema laboral no se hizo eso porque el muchacho porque el mes está ayudando un mes, y se le puso como un huésped. P: ¿Usted recuerda donde tenía su padre las pertenencias que se hurtaron? R. Mi papá tiene un escritorio con un candado P. ¿Usted puede hacer referencias cuanto a las pertenencias como fueron justificadas en Fiscalía? R. Mediante declaración juramentada y falta dos relojes más. CONTRAINTERROGATORIO DEFENSA DEL PROCESADO: P: ¿Usted ha señalado que mí defendido Diego Rojas llegó a las 20h30, es verdad? ¿Cómo observo que llego en un taxi? R. Porque me le dijo. P: ¿Cuándo ingreso el señor Rojas qué hizo usted? R. Le dije que tenía que arreglar una o dos habitaciones P: ¿Cuándo el señor Rojas llego que le dijo que realice? R: Que arregle la habitación. P: ¿Qué número de habitación o las habitaciones? R. No recuerdo, pero tenía que arreglar 1 o 2 habitaciones. P: ¿Al ingresar la policía a las 21h00 donde estaba el señor Rojas? R: Estaba arreglando la habitación. P: ¿En la declaración juramentada que patrocina a su padre consta que justifico la preexistencia de los 1000 dólares? R: Si. P: ¿Quién reviso la habitación de mi defendido? R: No. P: ¿Usted señalo que los policías le solicitaron a mi defendido que traiga las cosas para revisar, que le solicitaron para revisar? R: Le solicitaron que traiga sus pertenencias para

rebuscarle y ver tenía las cosas y encontraron en poder del señor los relojes de mi padre. P: ¿Dijeron que traiga una mochila tal vez? R: Si. P. ¿Dónde estaba esta mochila exactamente? R: Los señores le dijeron que traiga, le acompañaron al señor por ya estaba con ellos. P: Salieron del hostal a buscar la mochila. R: No. P: ¿A qué lugar del hostal se dirigieron a traer la mochila? R. De la habitación, pero le dijeron a el que traiga las cosas. P: ¿Cuando la policía tomo contacto con el señor Diego Rojas él no tenía nada en su poder? R: Él tenía cargado la maleta, el vino a trabajar con la maleta. P: ¿El momento que actuó la policía él tenía cargado la maleta? R: No le puedo decir sí o no porque el teléfono lo tenía ese momento. P: ¿Desde que llego mi defendido se retiró del hostal algún momento? R. Creo que sí. P. ¿A qué hora se retiró del hostal? R: Con los policías. P: ¿Mi defendido que actividades desarrollaba? R. Dormir y pasaba en el internet viendo videos estúpidos. P: ¿Cuánto le pagaba por ver el internet? R. No viene al caso. P. ¿Cuál era el horario de trabajo de mi defendido? R: No tenía. P: ¿Cuánto le pagaba? R: No recuerdo. P: ¿En el hostal hay cámara de vigilancia? R: Si hay cámaras, pero solo se las puede ver en tiempo real. P: ¿Usted les indico estas cámaras a los policías? R: Claro, pero ellos evidenciaron los cuatro algunos que tienen las cámaras, pero son en tiempo real. FISCALIA: P: El señor Rojas dormía en el hostal. R. Claro. P: Si dormía en el hostal usted dijo que él venía a la hora que quería. R. En el día él se quedaba durmiendo y a veces tocaba ir a tocarle la puerta, a veces llegaba a las 8, 9 otras veces llegaba a las 10 o 10h30 de la noche. e) TESTIMONIO DEL SEÑOR CAIZA JUAN PABLO: ecuatoriano, CC. 1717766685 casado, policía nacional, domiciliado en Carcelén Quito. INTERROGATORIO DE FISCALIA: P: ¿Qué realizo en este caso? R: Realice la verificación de datos de antecedentes del ciudadano procesado Diego Humberto Rojas Chuquirima, ciudadano ecuatoriano, de 30 años de edad, realice la verificación de antecedentes, no posee antecedentes, me traslade al lugar de los hechos, esto es, el Hostal Casa Blanca está ubicada En la Av. Leónidas Plaza Gutiérrez y Robles, diagonal a la casa de la Cultura, se trata de un inmueble de construcción de hormigón armado, tipo colonial, es de dos plantas en la primera planta es adecuada para atender a personas que van a quedarse ahí temporalmente tiene un cerramiento, una puerta de ingreso vehicular y una puerta de ingreso peatonal, ingresando por la puerta peatonal existe un pasillo y unas 6 gradas que dirigen a la puerta principal de ingreso a la Hostal, en la parte interna al costado izquierdo esta la habitación master, de esta habitación es de donde aparentemente se habían sustraído los objetos que se encuentran en cadena de custodia, además se observa una pantalla con 4 ventanas que se hacen seguimiento de videos, es decir el hotel tiene cámaras de video, además existe un escritorio con 3 cajones, en el interior de uno de soso cajones según la victima habían estado los objetos sustraídos, saliendo de esta habitación al costado derecho existe una sala de espera, en esta sala los agentes aprehensores habían realizado el registro de una maleta encontrado en su interior varios objetos, los cuales están en cadena de custodia, luego existe un pasillo que da a unas 10 habitaciones y las habitaciones del fondo son utilizadas para que los empleados reposen, según las victima el área del segundo piso no es utilizada. P: ¿Usted realizó alguna investigación indigue lo encontrado al realizar esta investigación? R: Si, el cual me base específicamente a la hora de la aprehensión, la cual sería según el parte policial las 21h10, por lo que investigue y se presumía que el procesado había ido hacer unas compras antes de ser aprehendido, esto resulto de las investigaciones y las entrevistas con los policías, este alcance lo realice porque Fiscalía solicito que se revisé si al ingreso de la hostal existen cámaras de video, y unas tres cuadras hacia el norte en la calle Gerónimo Carrión y 6 de Diciembre, existen unas cámaras en un edificio en la plata baja funciona un Market denominado Market Point, con referencia a la hora de aprehensión en el parte consta las 21h10, en efecto los videos que recabe de Market Point, se observa el ingreso del ciudadano procesado a eso de las 20h37 aproximadamente, lugar ubicado unas 3 cuadras más al norte de la Hostal, solicité los videos para ingresar la cadena de custodia pero no tienen técnico se trata de videos particulares, únicamente se pudo visualizar los videos, en el que se observa al señor Rojas ingresar y luego de unos 5 a 6 minutos sale con una Guitig, lo que plasme en este alcance las fotos son blanco y negro ya que no tenemos a color, pero se puede observar lo que el señor ingresa y sale con una Guitig, la señorita que atiende en el Híper Market me envió vía WhatsApp me envió las capturas de pantalla que ingrese en mi informe, la salida es a las 20h41 minutos y la detención se da a las 21h10. P: ¿Usted puede indicar si en estas visualizaciones usted observo si el procesado a parte de la Guitig tenía otras pertenencias? R: No tiene nada y los tiempos concuerdan el tiempo que estuvo en la tienda y el tiempo que fue aprehendido, no se visualiza nada solamente que sale con una Guitig. P: ¿Usted observo si en el escrito había algún tipo de seguridad? R. En el momento que realice el reconocimiento el señor Jara jalo el cajón y tiene un candado, CONTRAINTERROGATORIO DEFENSA PROCESADO: P: ¿Usted constato si el candado funcionaba? R. Si funcionaba porqué el señor se sentó y abrió. P. ¿Usted vio si estaba forzado el candado? R: No había señales de haber sido forzado. ALEGATO FINAL FISCALIA: Señora Juez, en el transcurso de esta audiencia de procedimiento directo, Fiscalía ha escuchado en primera instancia a los agentes aprehensores los mismos que indicaron a su autoridad que el día 8 de octubre del 2022 se habían trasladado hasta el Hostal Casa Blanca a tomar contacto con el señor Jara Escobar Marco el cual les había indicado que uno de sus huéspedes el señor Diego Humberto Rojas Chuquirima, había hurtado varias de sus pertenencias, dentro de estos testimonios indicaron a su autoridad que el señor Diego Humberto Rojas Chuquirima, llego al Hostal con una mochila y que luego lo registraron encontrando en su poder las pertenecías del señor Marco Jara, debemos recordar que se tomó el testimonio del agentes investigadores Juan Pablo Caiza, el cual indico a su autoridad que ese día en primera instancia se había trasladado al Hostal, había realizado el reconocimiento del lugar de los hechos el cual era una escena cerrada, y que luego por pedido de la Fiscalía y la defensa, se había trasladado hasta el lugar denominado Market Point, que en ese lugar, así como también se escuchó al señor Diego Rojas, es la tienda donde el señor se trasladó a comprar una gaseosa o Guitig enviado por sus empleadores el señor Marco, dentro del informe y que estuvo presente en el testimonio indico que efectivamente al tomar contacto con la señora Nancy Margarita le había proporcionado para visualizar las cámaras de seguridad y se observa a un ciudadano con las características del señor Diego Humberto Rojas Chuquirima el día de los hechos salir con algo que parece una Guitig, en ningún momento se observa la mochila que los agentes aprehensores así como el señor Marco Jara y el señor padre Marco Antonio Jara indicaron que el ciudadano había salido con las pertenencias de las presuntas víctimas, con esto tomando en cuenta que Fiscalía tiene que actuar con debida diligencia y objetividad dentro de este proceso existiendo varias inconsistencias en cuanto al testimonio tanto de los agentes aprehensores que se va en contra de una realidad a través del informé realizado por el agentes investigador Caiza, que se visualiza al ciudadano señor Diego Humberto Rojas Chuquirima, que llego el Hostal sin nada de sus pertenencias, tomando en cuenta que cuando se les pregunto a los agentes aprehensores nuevamente que donde se encontraba la mochila, ellos dijeron en primera instancia que el ciudadano había llegado con la mochila, luego indicaron que se habían trasladado presuntamente hasta el lugar donde dormía el señor Rojas y habían tomado la mochila, cosas que para Fiscalía llama la atención y más aún cuando no se especifica en forma adecuada las pertenencias que presuntamente habían sustraído, Fiscalía dentro de las investigaciones se realizó la devolución correspondiente de las pertenencias, una vez que el señor Jara presento una declaración juramentada indicado que todo lo que se encuentro en poder del ciudadano señor Diego Humberto Rojas Chuquirima, era de su propiedad por lo que Fiscalía retira la acusación en contra de señor Diego Humberto Rojas Chuquirima, por el presunto delito de hurto ya que no se establece ningún tipo de nexo causal en cuanto a lo que Fiscalía indico en un inicio. CUARTO. - RELACION PROCESAL DEFENSA DEL PROCESADO -DR. IVAN MONTERO - DEFENSOR PUBLICO PENAL: ALEGATO DE APERTURA PROCESADO: Señora Juez, esta defensa ha prestado atención a la teoría del caso de la Fiscalía la cual no podrá ser probada en esta audiencia, tanto más que mi defendido goza de la presunción de inocencia a su favor. TESTIMONIO DEL PROCESADO: DIEGO HUMBERTO ROJAS CHUQUIRIMA: Ecuatoriano, CC. 1722501200, mayor de edad, actualmente detenido. INTERROGATORIO DEFENSA DEL PROECSADO: P: ¿Señor Chuquirima relate lo sucedió el día que fue detenido? R: El día de mi detención fue el 8 de octubre del 2022 a las nueve de la noche, yo era trabajador de la Hostal Casa Blanca, desde mayo del mismo año, hasta la fecha de mi detención, el señor dijo que yo era un huésped, no yo era un trabajador ahí, el día de los hechos llegue a trabajar común y corriente, y el hijo del señor, el señor Marco Jara, me solicita ir al Mini Market a comparar un agua mineral, yo estaba con mi ropa de trabajo y mis cosas estaban siempre en un sitio visible, en una habitación con acceso a todo el mundo, yo fui compre el agua y cuando volví me encontré con los señores agentes de la policía nacional esperándome para detenerme, ya tenían mis cosas en el poder de ellos, en verdad respecto de los relojes no tengo nada que ver como dije era un simple trabajador, cabe decir que soy inocente no he tomado ningún dinero minada, cabe decir que el señor ya llevaba un tiempo enojado con migo porqué mi sueldo era de 100 dólares mensuales y le había solicitado que si me puede subir el sueldo, puesto que los últimos 20 días del mes de septiembre, el otro compañero de turno había dejado el trabajo y yo estaba haciendo turnos de día y de noche y el señor estaba reacio a subir el sueldo, yo estaba trabajando día y noche por lo que ese sábado dije me voy tengo que descansar, y cuando llegue paso todo eso. LA DEFENSA NO REALIZA NUNGUN TIPO DE PREGUNTA ADICIONAL. CONTRAINTERROGATORIO DE FISCALÍA: La Fiscalía no realiza ninguna pregunta. ALEGATO FINAL DE LA DEFENSA PROCESADO: Señora Juez, al inicio de esta audiencia la defensa del señor Diego Humberto Rojas Chuquirima señalo que Fiscalía no podría probar por la insuficiente o falta de prueba que existía dentro del expediente la responsabilidad de mi defendido el señor Diego Humberto Rojas Chuquirima, es así que del desfile probatorio se pudo verificar que tanto la victima Marco Antonio Jara Escobar como su hijo Marco Wladimir Jara Jaramillo cayeron en serias contradicciones no solo de los supuestos bienes sustraídos sino más bien desde el punto de vista de una retaliación legal en contra de mi defendido por haber solicitado por mi defendido un alza de sueldo, recordemos que tanto los agentes aprehensores como el señor Marco Antonio Jara, señalaron que mi defendido era un huésped, situación que no se pudo probar dentro de esta audiencia y es más lo que se probó con el testimonio de Marco Jara Jaramillo, de profesión abogado hijo

de la supuesta víctima es que en verdad existía una dependencia laboral entre ellos y mi defendido, no obstante lo señalado por la señora representante de Fiscalía, con absoluta objetividad señalando que los agentes aprehensores manifestaron que fue dentro de la mochila que cargaba mi defendido el momento que ingreso a la Hostal, que encontraron las evidencias y que posteriormente se pudo determinar que esa mochila se encontraba en el hostal en un sitio al que tenía acceso cual quien persona y que fue el mismo señor Marco Jara Jaramillo quien supuestamente entrego la mochila en la que encuentran 3 relojes de la supuesta víctima la verdad se determinó con la filmación del Mini Market, con lo que se certificó que mi defendido exactamente a las 20h37 minutos, es decir 15 minutos antes de su detención cumplió una orden, es decir comprar una aqua mineral con al que se le observa en el Mini Market, en sus manos y sin observar mochila alguna, con todo esto la defensa acoge en todas sus partes la petición efectuada por la señora representante de Fiscalía señala que retira la acusación, al no existir acusación no existe juicio por lo que solicitó se ratifique el estado de inocencia de mi defendido Diego Humberto Rojas Chuquirima, y se emita la boleta de excarcelación en su favor. QUINTO .- CONSIDERACIONES.- Primeramente, considera esta Autoridad que es oportuno hacer referencia al llamado derecho a la tutela judicial efectiva, el cual se vislumbra como un derecho humano cuya funcionabilidad se enmarca en el ámbito procesal, teniendo un papel relevante pues permite su exigibilidad ante un órgano del Estado, por lo cual, es una garantía que se activa con la pretensión de quien se siente vulnerado en sus derechos - no necesariamente de los calificados como fundamentales- o intereses, incluso los colectivos o difusos. En este orden de ideas, la tutela judicial efectiva es un derecho humano reconocido en nuestro ordenamiento jurídico en el Art. 75, así como en el penúltimo inciso del Art. 11, de la Constitución de la República del Ecuador, a saber: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley". Con ello se establece esta garantía como uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional de derechos y justicia, toda vez, que la promulgación de la justicia como un valor constitucional se manifiesta en la naturaleza de los procedimientos contenidos en el sistema jurídico, que según la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 169 se deben caracterizar por su simplicidad, uniformidad y eficacia, impositivo plasmado en los términos que de seguidas se trascriben: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades." En consecuencia, toda la normativa adjetiva del sistema jurídico ecuatoriano se debe acoplar a estos principios, los que a su vez sirven de guía al operador de justicia en la labor de interpretación de dichas normas, no bastando, consecuencialmente con que el justiciable tenga acceso a los órganos de justicia para que se dé por satisfecho su derecho, sino que es necesario que el mismo obtenga un pronunciamiento enmarcado dentro de los parámetros que las leyes establecen para garantizar un debido proceso, es decir, que dicho pronunciamiento se produzca de conformidad, no solamente con las normas sustantivas, sino con las normas adjetivas imperantes. En el asunto planteado, resulta pertinente dejar establecido que dentro de los principios constitucionales que regulan el proceso en general, referente a las formas procesales, es decir, los modos de realización de los diversos actos que conforman el proceso; el sistema ecuatoriano se rige fundamentalmente por el principio de la legalidad, como principio rector, según el cual la producción de los actos procesales se ciñen a las normas establecidas por la Ley, de lo contrario no deben surtir efecto jurídico alguno y como principio subsidiario el de la Disciplina Judicial, que constituye un sistema intermedio que postula al Juez la facultad de establecer y regular el modo de realización de los actos, atendiendo a la igualdad y al equilibrio de las partes. En el presente caso la Fiscalía General de Estado, ha referido que en base al principio de objetividad y verdad procesal no puede sustentar la acusación en contra del procesado toda vez que: " existen varias inconsistencias en cuanto al testimonio tanto de los agentes aprehensores que se va en contra de una realidad a través del informé realizado por el agentes investigador Caiza, que se visualiza al ciudadano señor Diego Humberto Rojas Chuquirima, que llego el Hostal sin nada de sus pertenencias, tomando en cuenta que cuando se les pregunto a los agentes aprehensores nuevamente que donde se encontraba la mochila, ellos dijeron en primera instancia que el ciudadano había llegado con la mochila, luego indicaron que se habían trasladado presuntamente hasta el lugar donde dormía el señor Rojas y habían tomado la mochila, cosas que para Fiscalía llama la atención y más aún cuando no se especifica en forma adecuada las pertenencias que presuntamente habían sustraído, Fiscalía dentro de las investigaciones se realizó la devolución correspondiente de las pertenencias, una vez que el señor Jara presento una declaración juramentada indicado que todo lo que se encuentro en poder del ciudadano señor Diego Humberto Rojas Chuquirima, era de su propiedad por lo que Fiscalía retira la acusación en contra de señor Diego Humberto Rojas Chuquirima, por el presunto delito de hurto ya que no

se establece ningún tipo de nexo causal en cuanto a lo que Fiscalía indico en un inicio". SEXTO -RESOLUCION.- En mérito de lo aportado en la audiencia de juicio, acogiendo la petición de Fiscalía en retirar la acusación y de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 9, 23, 25 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como en los artículos 609, 610 del Código Orgánico Integral Penal ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, esta Autoridad, RATIFICA EL ESTADO DE INOCENCIA de: ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, con CC:1722501200, de 32 años de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, por lo que se ordena la cesación de todas las medidas cautelares dictadas en contra de ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, esto es la prisión preventiva para lo cual el mismo de la audiencia se giró la respectiva boleta constitucional de excarcelación. Se deja sin efecto la prohibición de ausentarse del país y la Obligación de presentarse periódicamente ante la Fiscalía, para lo cual comuníquese a la Gerencia del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio, con la finalidad de que en sus registros tomen nota de lo dispuesto en esta sentencia. - Póngase en conocimiento a la Policía Judicial Sección Capturadores que la presente causa ya ha sido resuelta, y que se abstengan de localizar y capturar al señor ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, con CC:1722501200 dejando sin efecto los oficios números 17282-2022-02064-0FICIO-12302-2022 de fecha 8 de diciembre de 2022, 17282-2022-02064-OFICIO-00730-2023 de fecha 24 de enero de 2023, 17282-2022-02064-OFICIO-04518-2023 de fecha 16 de mayo de 2023. Se califica como debida la actuación del Fiscal y de la defensa por haber cumplido adecuadamente sus roles. - Sin costas. - Actúe en calidad de Secretario Encargado de esta Unidad Judicial el Dr. Edwin Jiménez. Cúmplase y notifíquese. -

16/01/2024 12:38 ACTA GENERAL (ACTA)

EXTRACTO DE ACTA RESUMEN AÑO 2024 1.- Identificación del Órgano Órgano. NOMBRE JUDICATURA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO SALA N 3. Tipo Nombre Ponente JUEZ DRA. PAULINA SDARZOSA SI SECRETARIO DR. EDWIN JIMENEZ VILLARREAL SI Juez. 2. Identificación del Proceso: Número de: 17282-2022-02064 Lugar y Fecha de inicio Fecha de finalización. 16/01/2024 16/01/2024 Hora de inicio. 10:30 Presunta infracción Delitos / Contravenciones ART. 196 INCISO 1 COIP - HURTO 3. Desarrollo de Audiencia a. tipo de audiencia: AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO b Partes procesales: Sujeto procesal Nombre Abogado Tipo Casillero Judicial Correo Electrónico Asistió Participa por videoconferencia Fiscal Dra. Nadia Proaño Fiscal 5957 SI NO Defensor Público Dr. Iván Montero Defensora Pública 5711 SI NO Procesado ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO Defensora Pública SI NO Otros participantes Pruebas Documentales. Pruebas Testimoniales: Pruebas Periciales Medidas Cautelares y de Protección Existe medida de restricción 6. ALEGATOS PRIMERA INTERVENCION DEFENSA PROCESADO: Dr. Iván Montero: Señora juez, por lealtad procesal manifiesto que se ha evacuado en forma conjunta la mayoría de la prueba testimonial, es decir con los testigos que comparecieran con fiscalía, a fin de continuar con esta prueba testimonial la defensa del señor Diego Humberto Rojas Chuquirima, solicita a usted ser escuchado. PRUEBA DOCUMENTAL PROCESADO: Señora juez la defensa no presenta prueba documental, por lo que precluye la prueba. ALEGATO FINAL DE LA DEFENSA PROCESADO: Señora Juez, al inicio de esta audiencia la defensa del señor Diego Humberto Rojas Chuquirima, señalado que fiscalía no podría probar por la insuficiente o falta de prueba que existía dentro del expediente la responsabilidad de mi defendido el señor Diego Humberto Rojas Chuquirima, es así que del desfile probatorio se pudo verificar que tanto la victima Marco Antonio Jara Escobar como su hijo Marco Wladimir Jara Jarami8llo cayeron en serias contradicciones no solo de los supuesto vienes sustraídos si no más bien desde el punto de vista, de una retaliación legal en contra de mi defendido por haber solicitado por mi defendido un alza de sueldo, recordemos que tanto los agentes aprehensores como el señor Marco Antonio Jara, señalaron que mi defendido era un huésped, situación que no se pudo probar dentro de esta audiencias y es más lo que se probó con el testimonió de Marco Jara Jaramillo, de profesión abogado hijo de la supuesta víctima es que en verdad existía una dependencia laboral entre ellos y mi defendido, no obstante lo señalado por la señora representante de fiscalía, con absoluta objetividad señalado que los agentes aprehensores manifestaron que fue dentro de la mochila que cargaba mi defendió el momento que ingreso a la Hostal, que encontraron las evidencias y que posteriormente se pudo determinar que esa mochila se encontraba en el hostal en un sitio al que tenía acceso cual quien persona y que fue el mismo señor Marco Jara Jaramillo quien supuestamente entrego la mochila en la que encuentran 3 relojes de la supuesta víctima la verdad se determinó con la filmación del Mini Marquet, con lo que se certificó que mi defendido exactamente a las 20h37 minutos, es decir 15 minutos antes de su detención cumplió una orden, es decir comprar una aqua

mineral con al que se le observa en el Mini Marquet, en sus manos y sin observar mochila alguna, con todo esto la defensa acoge en todas sus partes la petición efectuada por la señora representante de fiscalía señala que retira la acusación, al no existir acusación no existe juicio por lo que solicitó se ratifique el estado de inocencia de mi defendido Diego Humberto Rojas Chuquirima, Y se emita la boleta de excarcelación en su favor. PRIMERA INTERVENCION DE FISCALIA: Dra. Nadia Proaño: Solicito la validez del proceso. ALEGATO FINAL FISCALIA: Señora Juez, en el transcurso de esta audiencia de procedimiento directo, fiscalía ha escuchado en primera instancia a los agentes aprehensores los mismos que indicaron a su autoridad que el día 8 de octubre del 2022 se habían trasladado hasta el Hostal Casa Blanca a tomar contacto con el señor Jara Escobar Marco el cual les había indicado que uno de sus huéspedes el señor Diego Humberto Rojas Chuquirima, había hurtado varias de sus pertenencias, dentro de estos testimonios indicaron a su autoridad que el señor Diego Humberto Rojas Chuquirima, llego al Hostal con una mochila y que luego lo registraron encontrando en su poder las partencias del señor Marco Jara, debemos recordar que se tomó el testimonio del agentes investigador Juan Pablo Caiza Caiza, el cual indico a su autoridad que ese día en primera instancia se había trasladado a la Hostal, había realizado el reconocimiento del lugar de los hechos el cual era una escena cerrada, y que luego por pedido de la fiscalía y la defensa, se había trasladado hasta el lugar denominado Mark Point, que es estese lugar, así como también se escuchó al señor Diego Rojas, es la tienda donde el señor se trasladado a comprar una gaseosa o Guitig enviado por sus empleadores el señor Marco, dentro del informe y que estuvo presente en el testimonio indico que efectivamente al timar contacto con la señora Nancy Margaritita le había proporcionado para visualizar las cámaras de seguridad y se observa a un ciudadano con las características del señor señor Diego Humberto Rojas Chuquirima el día de los hechos salir con algo que parece una Guitig, en ningún momento se observa la mochila que los agentes aprehensores así como el señor Marco Jara y el señor padre Marco Antonio Jara indicaron que el ciudadano había salido con las partencias de las presuntas víctimas, con esto tomando en cuenta que fiscalía tiene que actuar con debida diligencia y objetividad dentro de este proceso existiendo varias inconsistencias en cuanto al testimonio tanto de los agentes aprehensores que se va en contra de una realidad a través del informé realizado por el agentes investigador Caiza, que se visualiza al ciudadano señor Diego Humberto Rojas Chuquirima, que llego la Hostal sin nada de sus pertenencias, tomando en cuenta que cuando se les pregunto a los agentes aprehensores nuevamente que donde se encontraba la mochila, ellos dijeron en primera instancia que el ciudadano había llegado con la mochila, luego indicaron que se habían trasladado presuntamente hasta el lugar donde dormía el señor Rojas y habían tomado la mochila, cosas que para fiscalía llama la atención y más aún cuando no se especifica en forma adecuada las partencias que presuntamente habían sustraído, fiscalía dentro de las investigaciones se realizó la devolución correspondiente de las partencias, una vez que el señor Jara presento una declaración juramentada indicado que todo lo que se encuentro en poder del ciudadano señor Diego Humberto Rojas Chuquirima, era de su propiedad por lo que fiscalía retira la acusación en contra de señor Diego Humberto Rojas Chuquirima, por el presunto delito de hurto ya que no se establece ningún tipo de nexo causan en cuanto a lo que fiscalía indico en un inicio. TESTIMONIO DEL PROCESADO: Diego Humberto Rojas Chuquirima: Ecuatoriano, CC. 1722501200, mayor de edad, actualmente detenido. INTERROGATORIO DEFENSA DEL PROECSADO: P: Señor Chuquirima relate lo sucedió el día que fue detenido: R: El día de mi detención fue el 8 de octubre del 2022 a las nueve de la noche, yo era trabajador de la Hostal Casa Blanca, desde mayo del mismo año, hasta la fecha de mi detención, el señor dijo que yo era un huésped, no yo era un trabajador ahí, el día de los hechos llegue a trabajar común y corriente, y el hijo del señor, el señor Marco Jara, me solicita ir al Mini Marquet a comparar un agua mineral, yo estaba con mi ropa de trabajo y mis cosas estaban siempre en un sitio visible, en una habitación con acceso a todo el mundo, yo fui compre el agua y cuando volví me encontré con los señores agentes de la policía nacional esperándome para detenerme, ya tenían mis cosas en el poder de ellos, en verdad respecto de los relojes no tengo nada que ver como dije era un simple trabajador, cabe decir que soy inocente no he tomado ningún dinero minada, cabe decir que el señor ya llevaba un tiempo enojado con migo porqué mi sueldo era de 100 dólares mensuales y le había solicitado que si me puede subir el sueldo, puesto que los últimos 20 días del mes de septiembre, el otro compañero de turno había dejado el trabajo y yo estaba haciendo turnos de día y de noche y el señor estaba reacio a subir el sueldo, yo estaba trabajando día y noche por lo que ese sábado dije me voy tengo que descansar, y cuando llegue paso todo eso. LA DEFENSA NO REALIZA NUNGUN TIPO DE PREGUNTA ADICIONAL. CONTRAINTERROGATORIO DE FISCALÍA: La fiscalía no realiza ninguna pregunta. RESOLUCION DEL JUEZ Una vez escuchados los sujetos de la relación procesal y luego de valorar las pruebas presentadas en esta audiencia, el suscrito juzgador procede a emitir de manera oral la respectiva DECISION judicial debidamente motivada acorde a lo dispuesto en el art. 619 del COIP, así. 1.- Referencia a los hechos contenidos en la acusación y la defensa.- Del relato de los hechos por parte de los sujetos procesales se desprende dos hipótesis fácticas: La primera

propuesta por Fiscalía como ente acusador, para quien los hechos probados son constitutivos de un delito de HUERTO, del cual el ciudadano ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, es responsable en calidad de autor directo, puesto que el día de los hechos, esto es, el 08 de octubre del 2022 fue encontrado en tenencia los objetos supuestamente apoderándose de dicho objetos; por su parte, la defensa arguye que no existe la adecuación fáctica y jurídica del delito incoado, argumentando que fiscalía no ha justificado que el procesado haya tenido los objetos supresamente sustraídos en el interior de la mochila y no se observa que su defendido haya portado una mochila, más aún que, probatoriamente no se demostró la ajenidad de las cosas ni el medio comisivo desplegado. 2.- La determinación o no de la existencia de la infracción y la culpabilidad de la persona procesada. De la valoración de la prueba de cargo y de descargo incorporada por los sujetos procesales y que han sido practicadas y controvertidas en mi presencia es menester indicar que el tipo penal por el que el enjuiciable ha venido para la resolución de su situación jurídica es el contenido en el art. 196 numeral 1 del COIP, lo que fue advertido en las teorías del caso y en el debate. El art. 453 del COIP establece que la prueba tiene por finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada así como el art. 457 ibídem, que establece que la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. En el presente caso los principales medios probatorios que le sirven a la suscrita juzgadora para demostrar cómo sucedieron los hechos, estuvieron representados por los testimonios del agente aprehensor así como del agente que realizo la investigación del reconocimiento del lugar de los hechos, así como el acuerdo probatorio arribado por las partes el cual al no ser sometidos a contradicción adquieren el carácter de prueba plena, esto es, Informe de reconocimiento del lugar de los hechos suscrito por Juan Pablo Caiza Caiza, que valga decir es apreciada y valorada por la suscrita al igual que la prueba documental incorporada por el ente acusador. Bajo tal circunstancia y una vez examinado y merituado por parte del órgano jurisdiccional la prueba de forma individual y conjunta a fin de decidir la Litis conforme a justicia se tiene que, dentro de la presente causa existe una insuficiencia probatoria respecto a los elementos objetivos del tipo penal, esto es, en lo que atañe al objeto material, conducta y medio comisivo ya que los dos testimonios receptados no quardan uniformidad en aspectos esenciales de la imputación, puesto que, el señor agente aprehensor manifiesta que detuvo al procesado con la mochila que supuestamente contenida los objetos sustraídos y el señor Juan Pablo Caiza, indica que no pudo observar en las cámaras de seguridad del Mini Marquet, que el procesado haya portado una mochila; de igual manera, resulta claro que en la presente causa existe una insuficiencia probatoria para demostrar los elementos objetivos del tipo penal denunciado. En mérito de lo expuesto y luego de valorar la prueba conforme a los criterios determinados en la normativa penal y procesal penal vigente habrá de concluirse que al existir una insuficiencia probatoria respecto a los elementos objetivos detallados del tipo penal lo cual ocasiona que opera lo determinado en el art. 5 núm. 3) del COIP, por lo que, con fundamento en los arts. 76.2 de la CRE, 619, 621, 622 y 640 núm. 8) del COIP, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelvo ratificar el estado constitucional de inocencia del procesado ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, cuyas generales del ley fueron mencionadas en esta audiencia, acusado del cometimiento del delito hurto tipificado y sancionado en el art. 196 inciso 1 del COIP, por encontrarse detenido se ordena la inmediata libertad de: ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, por lo que a través de secretaria se girara la boleta constitucional de excarcelación ante la autoridad respectiva. 5) De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley de Comercio Electrónico, los mismos que copiados en sus partes penitentes dicen, (...) Art. 13.-Firma electrónica.-Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos. Art. 14.-Efectos de la firma electrónica.-La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita. (...); Al efecto se indica que la firma electrónica contenida en el presente acta de CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA Y LEGALIDAD DE LA APREHENSIÓN, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita. En consecuencia no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial. La presente resolución según el COIP es oral y debidamente motivada la misma que conforme lo determina el art. 563.5 del COIP queda en legal y debida forma notificada a los sujetos procesales, la misma que queda registrada en el audio que se anexa. Los sujetos procesales quedan legalmente notificados con esta resolución en esta diligencia, la sentencia debidamente motivada será notificada oportunamente por escrito. 8. Razón El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/ o del/ de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN

INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO ,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas señaladas para el efecto.

16/01/2024 12:35 Acta Resumen

EN MI CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTA UNIDAD DE FLAGRANCIA, PONGO EN CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS PROCESALES, QUE POR LO EXTENSO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SEÑORA JUEZ PONENTE, EN LA PRESENTE AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO, REALIZADA EN LA PRESENTE FECHA, NO PROCEDO A SUBIR EN EL SISTEMA WEB ESATJE DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, EL EXTRACTÓ DE AUDIENCIA ANTES REFERIDA, EN EL MODULA DE AGENDAMIENTO, POR CUANTO EL MISMO NO PERMITE SUBIR EL NÚMERO DE CARACTERES CONSTANTES EN EL ACTA, POR LO PRIMORDIAL DE LAS EXPOSICIONES DE LOS SUJETOS PROCESALES, PROCEDO A SUBIÓ EL ACTA DE FLAGRANCIA EN SU TOTALIDAD EN UNA NUEVA ACTIVIDAD, EN EL SISTEMA WEB ESATJE DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, LOS QUE CERTIFICO PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.- CERTIFICO El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

29/12/2023 11:55 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes veinte y nueve de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las once horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, collaguazon@fiscalia.gob.ec, proanon@fiscalia.gob.ec, salgadogr@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en casillero No.7. en el casillero electrónico No.1720179298 correo electrónico proanon@fiscalia.gob.ec, salgadogr@fiscalia.gob.ec, collaguazon@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MENESES GONZÁLEZ POLIVIO HONORIO; ROJAS **CHUOUIRIMA** DIEGO **HUMBERTO** el casillero electrónico No.00317010022 en flagranciapatria@defensoria.gob.ec, mdelgado@defensoria.gob.ec, ealdaz@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública -Flagrancia Mariscal - Quito; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1713132395 correo electrónico imontero@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. QUEZADA SARMIENTO GLORIA MILANDA; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1768157440001 correo electrónico jcampana@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. DEFENSORIA PUBLICA; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1802723955 correo electrónico abgmontero@hotmail.com, imontero@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. MONTERO LOPEZ IVAN PATRICIO; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero No.5915, en el casillero electrónico No.1302400682 correo electrónico carlose-castrop@hotmail.com. del Dr./Ab. CARLOS ENRIQUE CASTRO PONCE; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRAC en el casillero No.1080 en el correo cpplm1.pichincha@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, cpl3.pichincha@atencionintegral.gob.ec. Certifico: JIMENEZ VILLARREAL EDWIN SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA

29/12/2023 11:44 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO (DECRETO)

VISTOS: Ab. Roberto Cueva Astudillo, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones

Flagrantes con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano del Cantón Quito encargado del despacho de la Dra. Paulina Sarzosa Guerra mediante acción de personal No. 11383-DP17-2023-MP, por encontrarme de turno, en lo principal AVOCO CONOCIMIENTO y DISPONGO: 1) Agréguese al proceso las actuaciones jurisdiccionales realizadas por el Dr. Rafael Perez Urbano, juez de esta unidad judicial, mediante el cual da a conocer la legalización de la detención del procesado y antes prófugo DIEGO HUMBERTO ROJAS CHUQUIRIMA.- 2) Agréquese al proceso el escrito presentado por la Dra. Nadia Proaño Rodriguez, Agente Fiscal de la Fiscalía de Investigación de Flagrancia 7, quien informa que han sido realizadas todas las diligencias solicitadas dentro de la instrucción fiscal.- 3) Agréquese al proceso el oficio Nro. PN-DPEA-2023-3232-O ingresado el 19 de diciembre del 2023 suscrito por la Sra. Abg. Suarez Montaluisa Sonia Paola, Crnl. De policía, jefe del distrito de policía Eloy Alfaro; téngase en cuenta su contenido respecto de la detención de DIEGO HUMBERTO ROJAS CHUQUIRIMA, mismo que ya fue conocido y atendido en el momento procesal oportuno.- 4) Agréguese al proceso el escrito presentado por DIEGO HUMBERTO ROJAS CHUQUIRIMA, téngase en cuenta la autorización conferida al Ab. Castro Ponce Carlos Enrique, defensor particular, notificaciones que le correspondan al eMail: carlose-castrop@hotmail.com, casillero electrónico: 1302400682 y casillero judicial 5915 señalados para el efecto.- 5) Por cuanto se ha terminado con el anuncio probatorio de parte de las partes procesales y bajo el principio de concentración y economía procesal se señala para el día 16 de ENERO del 2024 a las 10H30 a REINSTALACIÓN AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA y CONTRADICTORIA de JUZGAMIENTO DIRECTO respectó del procesado DIEGO HUMBERTO ROJAS CHUQUIRIMA, audiencia a la que deberán comparecer los mismos sujetos procesales que actuaron en audiencia de procedimiento directo en un primero momento.- Notifíquese a los sujetos procesales con el contenido de la presente providencia. Actué en calidad de secretario el señor doctor Edwin Jiménez Villarreal.-NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

21/12/2023 13:47 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

19/12/2023 11:05 OFICIO

Oficio, FePresentacion

13/12/2023 16:07 OFICIO

Oficio, FePresentacion

13/12/2023 05:08 OFICIO (OFICIO)

VISTOS.- En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal con Competencia en Infracciones Flagrantes de la Parroquia Mariscal Sucre, por encontrarme de Turno, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: 1) Incorporese el oficio No. PN-DPEA-GOM2023-0201-O presentado el 13 de diciembre del 2023 y recibido para despacho el 13 de diciembre del 2023, suscrito por el Cabo Primero de Policia Josue Daniel Yandun Puma, GOM 09 del DPEA, y en virtud del mismo, conforme consta el oficio No. 00730-2023 de 24 de enero del 2023, suscrito por el Dr. Edwin Jiménez Villarreal, Secretario de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes, en su parte pertinente se ha dispuesto lo siguiente: "... Siendo que el proceso penal y las medidas cautelares son las herramientas jurídicas para garantizar la inmediación y que la causa pueda ser juzgada en plazos y tiempos razonables. Dentro de la presente causa de los elementos manifestados por parte de Fiscalía dan cuenta y sugerencia que las otras medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva no pueden garantizar los fines procesales que qué establece el artículo 519 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, teniendo en cuenta que el procesado se encontraba en calidad de prófugo para la comparecencia a la audiencia de juicio directo, no ha comparecido a las diligencias dispuestas por Fiscalía y algunas solicitadas por la defensa para sustentar su teoría del caso; de igual manera al no haberse realizado las presentaciones periódicas que debía realizar el procesado conforme a lo dispuesto por parte de esta autoridad; por lo que bajo estos argumentos de conformidad al Art. 534 del COIP se dispone la PRISION PREVENTIVA para el señor procesado ROJAS CHIQUIRIMA DIEGO HUMBERTO con CC:1722501200. Debiendo oficiarse a través de Secretaria a la Policía Judicial Sección Capturadores a fin de que ubiquen, localicen y capturen al señor ROJAS CHIQUIRIMA DIEGO HUMBERTO con

CC:1722501200. Quien tiene una orden de prisión preventiva en su contra dentro de la causa penal 17282-2022-02064. Al momento que sea detenido deberá girarse la respectiva boleta constitucional de encarcelamiento en su contra..."; en tal virtud, toda vez que el ciudadano ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, con C.C. 1722501200 ha sido detenido, ésta Autoridad legaliza la prisión preventiva del mentado ciudadano, para el efecto se deberá girar la correspondiente boleta constitucional de encarcelamiento, el mismo que será trasladado al Centro de Privación Provisional de Libertad de Varones El Inca.- 2) Póngase de manera inmediata la presente providencia en conocimiento de al Dra. Paulina Sarzosa Guerra, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, para los fines pretinentes.- Actué el Dr. Diego Llive Tingo como Secretario de esta Unidad.-NOTIFIQUESE.-

13/12/2023 05:08 OFICIO (OFICIO)

VISTOS.- En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal con Competencia en Infracciones Flagrantes de la Parroquia Mariscal Sucre, por encontrarme de Turno, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: 1) Incorporese el oficio No. PN-DPEA-GOM2023-0201-O presentado el 13 de diciembre del 2023 y recibido para despacho el 13 de diciembre del 2023, suscrito por el Cabo Primero de Policia Josue Daniel Yandun Puma, GOM 09 del DPEA, y en virtud del mismo, conforme consta el oficio No. 00730-2023 de 24 de enero del 2023, suscrito por el Dr. Edwin Jiménez Villarreal, Secretario de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes, en su parte pertinente se ha dispuesto lo siguiente: "... Siendo que el proceso penal y las medidas cautelares son las herramientas jurídicas para garantizar la inmediación y que la causa pueda ser juzgada en plazos y tiempos razonables. Dentro de la presente causa de los elementos manifestados por parte de Fiscalía dan cuenta y sugerencia que las otras medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva no pueden garantizar los fines procesales que qué establece el artículo 519 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, teniendo en cuenta que el procesado se encontraba en calidad de prófugo para la comparecencia a la audiencia de juicio directo, no ha comparecido a las diligencias dispuestas por Fiscalía y algunas solicitadas por la defensa para sustentar su teoría del caso; de igual manera al no haberse realizado las presentaciones periódicas que debía realizar el procesado conforme a lo dispuesto por parte de esta autoridad; por lo que bajo estos argumentos de conformidad al Art. 534 del COIP se dispone la PRISION PREVENTIVA para el señor procesado ROJAS CHIQUIRIMA DIEGO HUMBERTO con CC:1722501200. Debiendo oficiarse a través de Secretaria a la Policía Judicial Sección Capturadores a fin de que ubiquen, localicen y capturen al señor ROJAS CHIQUIRIMA DIEGO HUMBERTO con CC:1722501200. Quien tiene una orden de prisión preventiva en su contra dentro de la causa penal 17282-2022-02064. Al momento que sea detenido deberá girarse la respectiva boleta constitucional de encarcelamiento en su contra..."; en tal virtud, toda vez que el ciudadano ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, con C.C. 1722501200 ha sido detenido, ésta Autoridad legaliza la prisión preventiva del mentado ciudadano, para el efecto se deberá girar la correspondiente boleta constitucional de encarcelamiento, el mismo que será trasladado al Centro de Privación Provisional de Libertad de Varones El Inca.- 2) Póngase de manera inmediata la presente providencia en conocimiento de al Dra. Paulina Sarzosa Guerra, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, para los fines pretinentes.- Actué el Dr. Diego Llive Tingo como Secretario de esta Unidad.-NOTIFIQUESE .-

13/12/2023 05:05 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles trece de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las cinco horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, collaguazon@fiscalia.gob.ec, proanon@fiscalia.gob.ec, salgadogr@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.7, en el casillero electrónico No.1720179298 correo electrónico proanon@fiscalia.gob.ec, salgadogr@fiscalia.gob.ec, collaguazon@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MENESES GONZÁLEZ POLIVIO HONORIO; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.00317010022 correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, mdelgado@defensoria.gob.ec,

ealdaz@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1713132395 correo electrónico imontero@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. QUEZADA SARMIENTO GLORIA MILANDA; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1768157440001 correo electrónico jcampana@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. DEFENSORIA PUBLICA; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1802723955 correo electrónico abgmontero@hotmail.com, imontero@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. MONTERO LOPEZ IVAN PATRICIO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS **LIBERTAD ADOLESCENTES** DE **INFRAC** en el casillero No.1080 en ρĺ correo electrónico cpplm1.pichincha@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, cpl3.pichincha@atencionintegral.gob.ec. Certifico:LLIVE TINGO DIEGO IVAN **SECRETARIO**

13/12/2023 05:01 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS.- En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal con Competencia en Infracciones Flagrantes de la Parroquia Mariscal Sucre, por encontrarme de Turno, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: 1) Incorporese el oficio No. PN-DPEA-GOM-2023-0201-O presentado el 13 de diciembre del 2023 y recibido para despacho el 13 de diciembre del 2023, suscrito por el Cabo Primero de Policia Josue Daniel Yandun Puma, GOM 09 del DPEA, y en virtud del mismo, conforme consta el oficio No. 00730-2023 de 24 de enero del 2023, suscrito por el Dr. Edwin Jiménez Villarreal, Secretario de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes, en su parte pertinente se ha dispuesto lo siguiente: "... Siendo que el proceso penal y las medidas cautelares son las herramientas jurídicas para garantizar la inmediación y que la causa pueda ser juzgada en plazos y tiempos razonables. Dentro de la presente causa de los elementos manifestados por parte de Fiscalía dan cuenta y sugerencia que las otras medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva no pueden garantizar los fines procesales que qué establece el artículo 519 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, teniendo en cuenta que el procesado se encontraba en calidad de prófugo para la comparecencia a la audiencia de juicio directo, no ha comparecido a las diligencias dispuestas por Fiscalía y algunas solicitadas por la defensa para sustentar su teoría del caso; de igual manera al no haberse realizado las presentaciones periódicas que debía realizar el procesado conforme a lo dispuesto por parte de esta autoridad; por lo que bajo estos argumentos de conformidad al Art. 534 del COIP se dispone la PRISION PREVENTIVA para el señor procesado ROJAS CHIQUIRIMA DIEGO HUMBERTO con CC:1722501200. Debiendo oficiarse a través de Secretaria a la Policía Judicial Sección Capturadores a fin de que ubiquen, localicen y capturen al señor ROJAS CHIQUIRIMA DIEGO HUMBERTO con CC:1722501200. Quien tiene una orden de prisión preventiva en su contra dentro de la causa penal 17282-2022-02064. Al momento que sea detenido deberá girarse la respectiva boleta constitucional de encarcelamiento en su contra..."; en tal virtud, toda vez que el ciudadano ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, con C.C. 1722501200 ha sido detenido, ésta Autoridad legaliza la prisión preventiva del mentado ciudadano, para el efecto se deberá girar la correspondiente boleta constitucional de encarcelamiento, el mismo que será trasladado al Centro de Privación Provisional de Libertad de Varones El Inca.- 2) Póngase de manera inmediata la presente providencia en conocimiento de al Dra. Paulina Sarzosa Guerra, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, para los fines pretinentes.- Actué el Dr. Diego Llive Tingo como Secretario de esta Unidad.-NOTIFIQUESE .-

13/12/2023 02:59 OFICIO

Oficio, FePresentacion

03/08/2023 10:25 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves tres de agosto del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, fiscalturno@fiscalia.gob.ec,

collaguazon@fiscalia.gob.ec, proanon@fiscalia.gob.ec, salgadogr@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado -Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.7, en el casillero No.1720179298 proanon@fiscalia.gob.ec, electrónico correo electrónico salgadogr@fiscalia.gob.ec, collaguazon@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. MENESES GONZÁLEZ POLIVIO HONORIO; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.00317010022 correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, mdelgado@defensoria.gob.ec, ealdaz@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1713132395 correo electrónico imontero@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. QUEZADA SARMIENTO GLORIA MILANDA; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1768157440001 correo electrónico jcampana@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. DEFENSORIA PUBLICA; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1802723955 correo electrónico abgmontero@hotmail.com, imontero@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. MONTERO LOPEZ IVAN PATRICIO; Certifico:JIMENEZ VILLARREAL EDWIN SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA

03/08/2023 10:03 AUTO GENERAL (AUTO)

VISTOS: En virtud de que hasta la presente fecha no se ha verificado el cumplimiento de la detención dispuesta para el señor ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO con CC: 1722501200, se dispone la suspensión en el desarrollo del procedimiento hasta que se concrete la referida detención del procesado, conforme lo ordenado dentro de la presente causa penal; estableciéndose la presente causa, para fines administrativos procesales como una "causa Intermedia" de acuerdo a lo contemplado en el Manual de Derivación de causas al Archivo Intermedio, se dispone que la misma sea remitida para su posicionamiento y archivo provisional en el Archivo Intermedio hasta que sea procedente el continuar con la sustanciación de esta Causa.- Actúe en calidad de Secretario el Dr. Edwin Jiménez. Cúmplase y Notifíquese.-

14/06/2023 16:16 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles catorce de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y dieciséis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, collaguazon@fiscalia.gob.ec, proanon@fiscalia.gob.ec, salgadogr@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado -Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.7, en el casillero No.1720179298 electrónico correo electrónico proanon@fiscalia.gob.ec, salgadogr@fiscalia.gob.ec, collaquazon@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. MENESES GONZÁLEZ POLIVIO HONORIO; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.00317010022 correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, mdelgado@defensoria.gob.ec, ealdaz@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1713132395 correo electrónico imontero@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. QUEZADA SARMIENTO GLORIA MILANDA; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1768157440001 correo electrónico jcampana@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. DEFENSORIA PUBLICA; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1802723955 correo electrónico abgmontero@hotmail.com, imontero@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. MONTERO LOPEZ IVAN PATRICIO; Certifico:JIMENEZ VILLARREAL EDWIN SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA

14/06/2023 16:11 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Dra. Paulina Sarzosa Guerra, Jueza, por encontrarme de turno en lo principal DISPONGO: 1) Incorpórese al proceso el oficio 2023-1080-SEUDP-PJ-DMQ presentado por el Sr. Camalle Untuña Marco Antonio, sargento segundo de policía nacional, agente investigador de la Sección de Ubicación y Detención de Personas de la PJ-DMQ-Z9, por medio del cual remite el Informe de

Actividades Investigativas realizadas No. 2023-1080-SUPD-PJ-DMQ suscrito por el remitente; téngase en cuenta sus anexos y contenido respecto del requerido ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO con cedula de identidad 1722501200, esto para los fines legales pertinente.- Actúa el señor Dr. Jimenez Villarreal Edwin, Secretario de esta Unidad Judicial. NOTIFÍQUESE.-

09/06/2023 09:25 OFICIO

FePresentacion

16/05/2023 09:12 OFICIO (OFICIO)

Dentro de la causa penal No. 17282-2023-00481 que por delito tipificado y sancionado en al Art. 220 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN - NUM. 1, LITERAL B) del COIP, que Fiscalía General del Estado siguió en contra de ORDOÑEZ YANZA ADRIAN ALEJANDRO portador de cedula No. 1728426774, se ha dispuesto lo siguiente: "VISTOS: Dra. Paulina Karina Sarzosa Guerra, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha avoco conocimiento de la presente causa penal. En virtud de que hasta la presente fecha no se ha verificado el cumplimiento de la detención dispuesta para el señor ORDOÑEZ YANZA ADRIAN ALEJANDRO con CC: 172842677-4. Se dispone a través de Secretaria que el señor Jefe de la Policía Judicial de Pichincha - Sección Capturadores indique a esta Autoridad qué diligencias se han realizado para ubicar y localizar al mentado ciudadano toda vez que se ha dispuesto prisión preventiva en su contra. Debiendo remitir un informe del particular en 10 días a partir de la recepción del requerimiento judicial. Actúe en calidad de Dr. Edwin Jiménez. Cúmplase y Notifíquese.-" Sin anexos.-

15/05/2023 11:56 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes quince de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las once horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00117010003 correo audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, electrónico collaguazon@fiscalia.gob.ec, proanon@fiscalia.gob.ec, salgadogr@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado -Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.7, en el casillero electrónico No.1720179298 correo electrónico proanon@fiscalia.gob.ec, salgadogr@fiscalia.gob.ec, collaquazon@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. MENESES GONZÁLEZ POLIVIO HONORIO; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.00317010022 correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, mdelgado@defensoria.gob.ec, ealdaz@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1713132395 correo electrónico imontero@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. QUEZADA SARMIENTO GLORIA MILANDA; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1768157440001 correo electrónico jcampana@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. DEFENSORIA PUBLICA; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1802723955 correo electrónico abgmontero@hotmail.com, imontero@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. MONTERO LOPEZ IVAN PATRICIO; a:JEFE DE LA SECCIÓN DE UBICACIÓN Y DETENCIÓN DE PERSONAS DE LA PJ (CAPTURADORES), en su despacho. Certifico:JIMENEZ VILLARREAL EDWIN SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA

15/05/2023 11:39 AUTO GENERAL (AUTO)

VISTOS: Dra. Paulina Karina Sarzosa Guerra, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha avoco conocimiento de la presente causa penal. En virtud de que hasta la presente fecha no se ha verificado el cumplimiento de la detención dispuesta para el señor ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO con CC: 1722501200. Se dispone a través de Secretaria que el señor Jefe de la Policía Judicial de Pichincha - Sección Capturadores indique a esta Autoridad qué diligencias

se han realizado para ubicar y localizar al mentado ciudadano toda vez que se ha dispuesto prisión preventiva en su contra. Debiendo remitir un informe del particular en 10 días a partir de la recepción del requerimiento judicial. Actúe en calidad de Dr. Edwin Jiménez. Cúmplase y Notifíquese.-

24/01/2023 00:59 OFICIO (OFICIO)

Dentro de la causa penal No. 17282-2022-02064 que por delito tipificado y sancionado en al Art. 196 HURTO, INC.1 del COIP, que Fiscalía General del Estado sigue en contra de ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO portador de cedula No. 1722501200, se ha dispuesto lo siguiente: "Dra. Paulina Karina Sarzosa Guerra, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, avoco conocimiento de la presente causa penal por encontrarme de Turno.- En lo principal.- 1.- En atención a lo desarrollado en audiencia y bajo el pedido motivado de Fiscaliza se dispuso la prisión preventiva en contra del procesado de conformidad a los artículos 536, y 542 del Código Orgánico Integral Penal bajo los siguientes términos: Con respecto a la prisión preventiva se tiene que el uso se encuentra regulado en el art 77.1 y 11 de la CRE del cual se desprende que la calidad jurídica de dicha medida es de extrema ratio, y que su uso debe tener un análisis profundo con el fin de no convertirse en una pena anticipada. Los órganos del Sistema Interamericano se han pronunciado en el sentido de que la privación de libertad de la persona procesada "no puede residir en fines preventivo-generales o preventivo-especiales atribuibles a la pena, sino que sólo se puede fundamentar [...] en un fin legítimo, a saber: asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia. La prisión preventiva no puede constituir una pena anticipada o una manera de prevenir que se cometan otros crímenes. Es por aquello que dentro de ordenamiento jurídico ecuatoriano el Art 519 del COIP nos establece cuáles son los fines procesales de las medidas cautelares que es lo que se busca garantizar para el éxito procesal. Debiendo analizar lo siguiente: Excepcionalidad: Toda persona sometida a proceso penal debe ser juzgada en libertad, y sólo por vía de excepción puede ser privada de la libertad Legalidad: La libertad del acusado sólo puede ser restringida con estricto apego a las normas Necesidad: La prisión preventiva sólo procederá cuando sea el único medio que permita asegurar los fines del proceso. Proporcionalidad: Implica una relación racional entre la medida cautelar y el fin perseguido, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción Razonabilidad: La prisión preventiva debe mantenerse durante un tiempo razonable. Aun cuando medien razones para mantener a una persona en prisión preventiva, esta debe ser liberada si el periodo de la detención ha excedido el límite de lo razonable. Siendo que el proceso penal y las medidas cautelares son las herramientas jurídicas para garantizar la inmediación y que la causa pueda ser juzgada en plazos y tiempos razonables. Dentro de la presente causa de los elementos manifestados por parte de Fiscalía dan cuenta y sugerencia que las otras medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva no pueden garantizar los fines procesales que qué establece el artículo 519 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, teniendo en cuenta que el procesado se encontraba en calidad de prófugo para la comparecencia a la audiencia de juicio directo, no ha comparecido a las diligencias dispuestas por Fiscalía y algunas solicitadas por la defensa para sustentar su teoría del caso; de igual manera al no haberse realizado las presentaciones periódicas que debía realizar el procesado conforme a lo dispuesto por parte de esta autoridad; por lo que bajo estos argumentos de conformidad al Art. 534 del COIP se dispone la PRISION PREVENTIVA para el señor procesado ROJAS CHIQUIRIMA DIEGO HUMBERTO con CC:1722501200. Debiendo oficiarse a través de Secretaria a la Policía Judicial Sección Capturadores a fin de que ubiquen, localicen y capturen al señor ROJAS CHIQUIRIMA DIEGO HUMBERTO con CC:1722501200. Quien tiene una orden de prisión preventiva en su contra dentro de la causa penal 17282-2022-02064. Al momento que sea detenido deberá girarse la respectiva boleta constitucional de encarcelamiento en su contra. Actúe en calidad de Secretario de esta Unidad el Dr. Edwin Jiménez. Cúmplase y Notifíquese.-" Para lo que adjunto número único de orden: 2023.0505977.1-LC

17/01/2023 09:13 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes diecisiete de enero del dos mil veinte y tres, a partir de las nueve horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, fiscalturno@fiscalia.gob.ec,

collaguazon@fiscalia.gob.ec, proanon@fiscalia.gob.ec, salgadogr@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado -Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.7, en el casillero No.1720179298 electrónico correo electrónico proanon@fiscalia.gob.ec, salgadogr@fiscalia.gob.ec, collaguazon@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. MENESES GONZÁLEZ POLIVIO HONORIO; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.00317010022 correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, mdelgado@defensoria.gob.ec, ealdaz@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1713132395 correo electrónico imontero@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. QUEZADA SARMIENTO GLORIA MILANDA; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1768157440001 correo electrónico icampana@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. DEFENSORIA PUBLICA; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1802723955 correo electrónico abgmontero@hotmail.com, imontero@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. MONTERO LOPEZ IVAN PATRICIO; Certifico:JIMENEZ VILLARREAL EDWIN SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA

17/01/2023 09:09 AUTO GENERAL (AUTO)

Dra. Paulina Karina Sarzosa Guerra, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, avoco conocimiento de la presente causa penal por encontrarme de Turno.- En lo principal.- 1.- En atención a lo desarrollado en audiencia y bajo el pedido motivado de Fiscaliza se dispuso la prisión preventiva en contra del procesado de conformidad a los artículos 536, y 542 del Código Orgánico Integral Penal bajo los siguientes términos: Con respecto a la prisión preventiva se tiene que el uso se encuentra regulado en el art 77.1 y 11 de la CRE del cual se desprende que la calidad jurídica de dicha medida es de extrema ratio, y que su uso debe tener un análisis profundo con el fin de no convertirse en una pena anticipada. Los órganos del Sistema Interamericano se han pronunciado en el sentido de que la privación de libertad de la persona procesada "no puede residir en fines preventivo-generales o preventivo-especiales atribuibles a la pena, sino que sólo se puede fundamentar [...] en un fin legítimo, a saber: asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia. La prisión preventiva no puede constituir una pena anticipada o una manera de prevenir que se cometan otros crímenes. Es por aquello que dentro de ordenamiento jurídico ecuatoriano el Art 519 del COIP nos establece cuáles son los fines procesales de las medidas cautelares que es lo que se busca garantizar para el éxito procesal. Debiendo analizar lo siguiente: Excepcionalidad: Toda persona sometida a proceso penal debe ser juzgada en libertad, y sólo por vía de excepción puede ser privada de la libertad Legalidad: La libertad del acusado sólo puede ser restringida con estricto apego a las normas Necesidad: La prisión preventiva sólo procederá cuando sea el único medio que permita asegurar los fines del proceso. Proporcionalidad: Implica una relación racional entre la medida cautelar y el fin perseguido, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción Razonabilidad: La prisión preventiva debe mantenerse durante un tiempo razonable. Aun cuando medien razones para mantener a una persona en prisión preventiva, esta debe ser liberada si el periodo de la detención ha excedido el límite de lo razonable. Siendo que el proceso penal y las medidas cautelares son las herramientas jurídicas para garantizar la inmediación y que la causa pueda ser juzgada en plazos y tiempos razonables. Dentro de la presente causa de los elementos manifestados por parte de Fiscalía dan cuenta y sugerencia que las otras medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva no pueden garantizar los fines procesales que qué establece el artículo 519 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, teniendo en cuenta que el procesado se encontraba en calidad de prófugo para la comparecencia a la audiencia de juicio directo, no ha comparecido a las diligencias dispuestas por Fiscalía y algunas solicitadas por la defensa para sustentar su teoría del caso; de igual manera al no haberse realizado las presentaciones periódicas que debía realizar el procesado conforme a lo dispuesto por parte de esta autoridad; por lo que bajo estos argumentos de conformidad al Art. 534 del COIP se dispone la PRISION PREVENTIVA para el señor procesado ROJAS CHIQUIRIMA DIEGO HUMBERTO con CC:1722501200. Debiendo oficiarse a través de Secretaria a la Policía Judicial Sección Capturadores a fin de que ubiquen, localicen y capturen al señor ROJAS CHIQUIRIMA DIEGO HUMBERTO con CC:1722501200. Quien tiene una orden de prisión preventiva en su contra dentro de la causa penal 17282-2022-02064. Al momento que sea detenido deberá girarse la respectiva boleta constitucional de encarcelamiento en su contra. Actúe en calidad

16/01/2023 10:16 Acta Resumen

REVISIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD ART. 522 NUMERALES 1 Y 2 COIP. UNA VEZ ESCUCHADOS A LOS SUJETOS PROCESALES PARA RESOLVER CONSIDERO: 1) LA SUSCRITA JUEZ ES COMPETENTE PARA CONOCER LA PETICIÓN DE AUDIENCIA DE REVISACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, DICTADAS EN ESTA CAUSA, POR LO QUE EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 338, 402, 404 NÚM. 1) Y 521 DEL COIP, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 225 DEL COFJ; 2) EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA SE HA RESPETADO LAS REGLAS INHERENTES AL DEBIDO PROCESO POR LO QUE NO EXISTE OMISIÓN DE SOLEMNIDAD SUSTANCIAL ALGUNA; 2) UNO DE LOS OBJETOS DEL DERECHO PENAL, ES EL PROTEGER A LAS VÍCTIMAS DE LAS INFRACCIONES Y LAS PERSONAS SOMETIDAS AL PODER PUNITIVO DEL ESTADO, EN VIRTUD DE AQUELLO SE HA ESTABLECIDO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO PARA SUSTITUCIÓN, REVISAR, REVOCAR, SUSTITUIR O SUSPENDER LA PRISIÓN PREVENTIVA; ESTO EN FUNCIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, ESTABLECIDOS EN LOS ART. 76 NUMERAL 3 Y ART. 82 DE LA CONSTITUCIÓN; EN EL CASO SUB EXAMINE, ESTA PETICIÓN DEBE SER TRATADA EN UNA AUDIENCIA CONFORME LO EXIGE EL ART. 521 DEL COIP; EL CUAL SEÑALA QUE PROCEDE LA SUSTITUCIÓN, REVISAR, REVOCAR, SUSTITUIR O SUSPENDER DE LA MEDIDA CAUTELAR CUANDO CONCURRAN HECHOS NUEVOS QUE ASÍ LO JUSTIFIQUEN O SE OBTENGAN EVIDENCIAS NUEVAS QUE ACREDITEN HECHOS ANTES NO JUSTIFICADOS; ES DECIR, QUE SE REQUIERA LA PRESENCIA DE UNA SITUACIÓN FÁCTICA NO CONOCIDA AL MOMENTO DE DICTAR LA PRISIÓN PREVENTIVA O SE TENGA UNA VARIANTE SUSTANCIAL DE UN HECHO ANTES NO JUSTIFICADO; 3) EN EL CASO SUBJUDICE LA DEFENSA TÉCNICA DEL PROCESADO AL PRESENTAR SUS ARGUMENTOS HA MENCIONADO EN LO PRINCIPAL QUE NO LE ES POSIBLE JUSTIFICAR LA NO ASISTENCIA DE SU DEFENDIDO A ESTA DILIGENCIA, INDICA ADEMÁS QUE EL PEDIDO DE PRISIÓN NO ES NECESARIO YA QUE SE HA ORDENADO LA LOCALIZACIÓN Y CAPTURA DE MI DEFENDIDO; 4) LA SEÑORA FISCAL QUE COMPARECE A ESTA DILIGENCIA INFORMA QUE HA SOLICITADO ESTA AUDIENCIA DE REVISIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA MEDIDA, YA QUE EL PROCESADO ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, NO HA CUMPLIDO CON LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN OTORGADAS EN SU FAVOR, ESTO ES, LAS DEL ART. 522 NUMÉRALES 1 Y 2 DEL COIP; ASÍ COMO TAMBIÉN NO SE HA PRESENTADO A LA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO, POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 542 DEL COIP; AL INCUMPLIR ESTAS MEDIDAS Y COMO TITULAR DE LA ACCIÓN PÚBLICA PENAL, SOLICITE SE SEÑALE DÍA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA AUDIENCIA DE REVISIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA MEDIDA ALTERNATIVA A LA PRISIÓN PREVENTIVA, EN SU MOMENTO SE TIPIFICO ESTE DELITO POR EL ART. 196 INCISO 1 DEL COIP - HUERTO, PARA LO CUAL SE INDICÓ Y SE DIO LECTURA A LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SE ADJUNTA AL EXPEDIENTE Y CON LOS QUE FISCALÍA CUENTA, EN VISTA DE QUE SE TRATA DE UN DELITO QUE TIENE UNA PENA DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN, SOLICITÓ LA PRISIÓN PREVENTIVA POR LOS HECHOS ANTES RELATADOS Y DE CONFORMIDAD AL ART 534 DEL COIP, POR LO QUE SOLICITA SE PROCEDA DE ACUERDO A LO DETERMINADO EN EL ART 640 DEL COIP, ESTO ES SU LOCALIZACIÓN Y CAPTURA. 5) DEL ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO DEL CASO EN CONCRETO SE TIENE QUE POR PARTE DE FISCALÍA SE PONE EN CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDA QUE LE FUERON OTORGADAS AL PROCESADO, ESTO ES, LAS DEL ART. 522 NUMÉRALES 1 Y 2 DEL COIP Y SOLICITA SE REVISEN LAS MEDIDAS TENIENDO EN CUENTA EN DELITO QUE SE ENCUENTRA VENTILANDO EN ESTA CAUSA TIENE UNA PENA DE SEIS MESES A DOS AÑO DE PRISIÓN, POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LOS REQUISITOS DEL ART. 534 DEL COIP, ASÍ COMO DE LOS ELEMENTOS RECABADOS, ESO ES, PARTE DE DETENCIÓN NO. 2022100902581876803; CADENA DE CUSTODIA; REPORTE MÉDICO DETENIDO; DATOS DE ANTECEDENTES DETENIDO, DENUNCIA Y VERSIÓN DE MARCO WLADIMIR JARA JARAMILLO, VERSIÓN DEL POLICÍA APREHENSOR ANDRÉS DE LA TORRE, DENUNCIA Y VERSIÓN DE DAVID QUERIDO, SE ORDENA LA PRISIÓN PREVENTIVA DE ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, PARA LO CUAL A TRAVÉS DE SECRETARIA SE GIRARA LA RESPECTIVA BOLETA DE ENCARCELAMIENTO, LA MISMA QUE SE EMITIRÁ EN EL MOMENTO QUE EL PROCESADO SE LOCALIZADO Y CAPTURADO, PARA LO CUAL SE OFICIARA A LA POLICÍA JUDICIAL SECCIÓN CAPTADORES A FIN DE QUE DEN CUMPLIMIENTO CON LO ORDENADO Y PARA QUE COMPAREZCA A AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO DE ACUERDO AL ART. 640 DEL COIP. SIN PERJUICIO DE HABER EMITIDO LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA ORAL, SE LES NOTIFICARA EN SUS RESPECTIVOS CASILLEROS JUDICIALES LA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADO, HECHO LO CUAL REMÍTASE EL PROCESO AL ARCHIVO DE ESTA JUDICATURA. SE DA POR TERMINADO LA DILIGENCIA. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/ el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

11/01/2023 17:13 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles once de enero del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, collaquazon@fiscalia.gob.ec, proanon@fiscalia.gob.ec, salgadogr@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado -Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.7, en el casillero electrónico No.1720179298 correo electrónico proanon@fiscalia.gob.ec, salgadogr@fiscalia.gob.ec, collaguazon@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. MENESES GONZÁLEZ POLIVIO HONORIO; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.00317010022 correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, mdelgado@defensoria.gob.ec, ealdaz@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1713132395 correo electrónico imontero@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. QUEZADA SARMIENTO GLORIA MILANDA; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1768157440001 correo electrónico jcampana@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. DEFENSORIA PUBLICA; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1802723955 correo electrónico abgmontero@hotmail.com, imontero@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. MONTERO LOPEZ IVAN PATRICIO; Certifico:JIMENEZ VILLARREAL EDWIN SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA

11/01/2023 16:04 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Dra. Paulina Sarzosa Guerra, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes con sede en el Cantón Quito, por encontrarme de turno en lo principal DISPONGO: 1) Agréguese al proceso el escrito presentado por ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO.- 2) Bajo el principio de concentración y economía procesal se señala para el mismo día y hora DÍA 16 ENERO del 2023 a las 09H30 REINSTALACIÓN AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO DIRECTO respectó del procesado DIEGO HUMBERTO ROJAS CHUQUIRIMA.- Notifíquese a los sujetos procesales con el contenido de la presente providencia. Actué en calidad de secretario el señor doctor Edwin Jiménez Villarreal.-NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

11/01/2023 12:25 ESCRITO

FePresentacion

09/01/2023 02:20 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE SUSTITUCION, REVISIÓN, REVOCATORIA, SUSPENSIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes nueve de enero del dos mil veinte y tres, a partir de las dos horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00117010003 correo audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, electrónico collaguazon@fiscalia.gob.ec, proanon@fiscalia.gob.ec, salgadogr@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado -Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.7, en el No.1720179298 casillero electrónico electrónico proanon@fiscalia.gob.ec, salgadogr@fiscalia.gob.ec, correo collaquazon@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. MENESES GONZÁLEZ POLIVIO HONORIO; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.00317010022 correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, mdelgado@defensoria.gob.ec, ealdaz@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1713132395 correo electrónico imontero@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. QUEZADA SARMIENTO GLORIA MILANDA; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1768157440001 correo electrónico jcampana@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. DEFENSORIA PUBLICA; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1802723955 correo electrónico abgmontero@hotmail.com, imontero@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. MONTERO LOPEZ IVAN PATRICIO; Certifico:JIMENEZ VILLARREAL EDWIN SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA

09/01/2023 01:30 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE SUSTITUCION, REVISIÓN, REVOCATORIA, SUSPENSIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCION (DECRETO)

Dra. Paulina Sarzosa Guerra, Jueza, DISPONGO: 1) Incorpórese al proceso el oficio FPP-FEIFO7-2902-2023-000030-O presentado por la Dra. Nadia Proaño Rodriguez, Agente Fiscal de la Fiscalía de Investigación de Flagrancia 7 de Pichincha, téngase en cuenta el contenido concreto de su petición, conforme las reglas del Art. 542 del COIP se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA ORAL, PUBLICA Y CONTRADICTORIA DE REVISIÓN DE MEDIDA CAUTELAR NO PRIVATIVA DE LIBERTAD PARA EL DÍA 16 ENERO del 2023 a las 09H30; respectó de la persona procesada: ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO.- Notifíquese a los sujetos procesales en los casilleros judiciales señalados para el efecto. Actúa el Ab. Edwin Jimenez Villarreal, Secretario de esta Unidad Judicial. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

06/01/2023 14:48 OFICIO

FePresentacion

08/12/2022 23:26 OFICIO (OFICIO)

Dentro de la causa penal No. 17282-2022-02064 que por delito tipificado y sancionado en al Art. 196 HURTO, INC.1 del COIP, que Fiscalía General del Estado sigue en contra de ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO portador de cedula No. 1722501200, se ha dispuesto lo siguiente: "[...] VISTOS: Dra. Paulina Sarzosa Guerra, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes con sede en el Cantón Quito, por encontrarme de turno en lo principal: 1) De oficio y en aplicación de los principios de celeridad y tutela judicial efectiva establecidos en los Arts. 20 y 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como de la razón sentada por el señor actuario de esta judicatura; la misma que copiada textualmente dice: "(...)RAZON: Siento por tal que no se instala la AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO señalada para el 01 de diciembre del 2022 a las 11h30, por la no comparecencia del procesado ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, se cuenta con la presencia de la señora fiscal Dra. Nadia Proaño, el señor Dr. Iván Montero, Defensor Público, quien manifiesta que su defendido le ha informado por mensaje de WhatsApp que ha producido un accidente de tránsito en la Av. 10 de agosto por lo que no ha podido llegar a tiempo a esta diligencia: En tal virtud la señora Dra. Paulina Sarzosa Guerra, Juez de la Unidad de Flagrancia, declara FALLIDA la presente audiencia de juzgamiento directo, a costa del procesado por su no comparecencia, se emplaza a los sujetos procesales a que asistan a la nueva convocatoria para que se realice la diligencia antes referida, la misma que será convocada para una nueva fecha en el momento procesal oportuno, de conformidad a lo establecido en el Art. 640 numeral 7 del COIP.- Para constancia Certifico.- Para constancia Certifico. Quito, 06 de diciembre del 2022(...)"; en atención a lo antes referido; DISPONGO. 1.1) Con fecha 18 de noviembre del 2022. A las 12h20 minutos, se emitió providencia en la cual se convoca los sujetos procesales a audiencia de juzgamiento directo para el 28 de noviembre del 2022 a las 09h30, en contra del ciudadano ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, procesado a quien se dictó las medidas alternativas a la prisión contempladas en el Art. 522 numerales 1 y 2 del COIP; diligencia que no se realiza, por la no comparecencia del procesado por lo que se declara fallida a costa del procesado.- 2) Al efecto y por los antecedentes antes referidos, de conformidad a lo determinado en el Art. 640 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal, se ordena la localización y captura de la procesada ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO

HUMBERTO, portador del documento de identificación No. 1722501200, con el fin de que comparezca a la audiencia de procedimiento directo; una vez que el procesado sea detenido será puesto a órdenes de esta Unidad Judicial, esto con la finalidad de cumplir con los principios que orientan la administración de justicia en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia determinados en los Arts. 168 y 169 del texto constitucional y los principios y reglas determinadas en los Arts. 5 y 563 del Código Orgánico Integral Penal; ofíciese al Señor Jefe de la Policía Judicial de Pichincha, Sección Capturadores, a fin de que personal a su mando procedan a ubicar y detener a la procesada antes singularizada [...]" Para lo que adjunto número único de orden: 2022-0498721.1-CSPTP

06/12/2022 12:01 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes seis de diciembre del dos mil veinte y dos, a partir de las doce horas y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, collaguazon@fiscalia.gob.ec, proanon@fiscalia.gob.ec, salgadogr@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado -Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.7, en el casillero electrónico No.1720179298 correo electrónico proanon@fiscalia.gob.ec, salgadogr@fiscalia.gob.ec, collaguazon@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. MENESES GONZÁLEZ POLIVIO HONORIO; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.00317010022 correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, mdelgado@defensoria.gob.ec, ealdaz@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1713132395 correo electrónico imontero@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. QUEZADA SARMIENTO GLORIA MILANDA; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1768157440001 correo electrónico jcampana@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. DEFENSORIA PUBLICA; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1802723955 correo electrónico abgmontero@hotmail.com, imontero@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. MONTERO LOPEZ IVAN PATRICIO; Certifico:JIMENEZ VILLARREAL EDWIN SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA

06/12/2022 10:10 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS: Dra. Paulina Sarzosa Guerra, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes con sede en el Cantón Quito, por encontrarme de turno en lo principal: 1) De oficio y en aplicación de los principios de celeridad y tutela judicial efectiva establecidos en los Arts. 20 y 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como de la razón sentada por el señor actuario de esta judicatura; la misma que copiada textualmente dice: "(...)RAZON: Siento por tal que no se instala la AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO señalada para el 01 de diciembre del 2022 a las 11h30, por la no comparecencia del procesado ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, se cuenta con la presencia de la señora fiscal Dra. Nadia Proaño, el señor Dr. Iván Montero, Defensor Público, quien manifiesta que su defendido le ha informado por mensaje de WhatsApp que ha producido un accidente de tránsito en la Av. 10 de agosto por lo que no ha podido llegar a tiempo a esta diligencia: En tal virtud la señora Dra. Paulina Sarzosa Guerra, Juez de la Unidad de Flagrancia, declara FALLIDA la presente audiencia de juzgamiento directo, a costa del procesado por su no comparecencia, se emplaza a los sujetos procesales a que asistan a la nueva convocatoria para que se realice la diligencia antes referida, la misma que será convocada para una nueva fecha en el momento procesal oportuno, de conformidad a lo establecido en el Art. 640 numeral 7 del COIP.- Para constancia Certifico.- Para constancia Certifico. Quito, 06 de diciembre del 2022(...)"; en atención a lo antes referido; DISPONGO. 1.1) Con fecha 18 de noviembre del 2022. A las 12h20 minutos, se emitió providencia en la cual se convoca los sujetos procesales a audiencia de juzgamiento directo para el 28 de noviembre del 2022 a las 09h30, en contra del ciudadano ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, procesado a quien se dictó las medidas alternativas a la prisión contempladas en el Art. 522 numerales 1 y 2 del COIP; diligencia que no se realiza, por la no comparecencia del procesado por lo que se declara fallida a costa del procesado.- 2) Al efecto y por los antecedentes antes referidos, de conformidad a lo determinado en el Art. 640 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal, se ordena la localización y captura de la procesada ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO,

portador del documento de identificación No. 1722501200, con el fin de que comparezca a la audiencia de procedimiento directo; una vez que el procesado sea detenido será puesto a órdenes de esta Unidad Judicial, esto con la finalidad de cumplir con los principios que orientan la administración de justicia en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia determinados en los Arts. 168 y 169 del texto constitucional y los principios y reglas determinadas en los Arts. 5 y 563 del Código Orgánico Integral Penal; ofíciese al Señor Jefe de la Policía Judicial de Pichincha, Sección Capturadores, a fin de que personal a su mando procedan a ubicar y detener a la procesada antes singularizada; 3) De igual manera remítase a la Fiscalía del Estado copias certificadas del expediente a fin de que de conformidad al Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, se investigue al procesado con el cometimiento del delito de Incumplimiento de Decisión Legitima de Autoridad Competente.- Notifíquese a los sujetos procesales en los casillero judiciales señalados para el efecto.- Intervenga el Dr. Edwin Jiménez, Secretario de esta Unidad.-NOTIFÍQUESE y CÚMPLACE

06/12/2022 09:50 AUDIENCIA PRESENCIAL (Acta agenda no realizada)

RAZON: Siento por tal que no se instala la AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO señalada para el 01 de diciembre del 2022 a las 11h30, por la no comparecencia del procesado ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, se cuenta con la presencia de la señora fiscal Dra. Nadia Proaño, el señor Dr. Iván Montero, Defensor Público, quien manifiesta que su defendido le ha informado por mensaje de WhatsApp que ha producido un accidente de tránsito en la Av. 10 de agosto por lo que no ha podido llegar a tiempo a esta diligencia: En tal virtud la señora Dra. Paulina Sarzosa Guerra, Juez de la Unidad de Flagrancia, declara FALLIDA la presente audiencia de juzgamiento directo, a costa del procesado por su no comparecencia, se emplaza a los sujetos procesales a que asistan a la nueva convocatoria para que se realice la diligencia antes referida, la misma que será convocada para una nueva fecha en el momento procesal oportuno, de conformidad a lo establecido en el Art. 640 numeral 7 del COIP.- Para constancia Certifico.- Para constancia Certifico. Quito, 01 de diciembre del 2022

01/12/2022 11:42 AUDIENCIA PRESENCIAL (Acta agenda no realizada)

AUDIENCIA FALLIDA RAZON: Siento por tal que no se instala la AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO señalada para el 01 de diciembre del 2022 a las 11h30, por la no comparecencia del procesado ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, se cuenta con la presencia de la señora fiscal Dra. Nadia Proaño, el señor Dr. Iván Montero, Defensor Público, quien manifiesta que su defendido le ha informado por mensaje de WhatsApp que ha producido un accidente de tránsito en la Av. 10 de agosto por lo que no ha podido llegar a tiempo a esta diligencia: En tal virtud la señora Dra. Paulina Sarzosa Guerra, Juez de la Unidad de Flagrancia, declara FALLIDA la presente audiencia de juzgamiento directo, a costa del procesado por su no comparecencia, se emplaza a los sujetos procesales a que asistan a la nueva convocatoria para que se realice la diligencia antes referida, la misma que será convocada para una nueva fecha en el momento procesal oportuno, de conformidad a lo establecido en el Art. 640 numeral 7 del COIP.- Para constancia Certifico.- Para constancia Certifico. Quito, 01 de diciembre del 2022

01/12/2022 07:40 Acta Resumen

SUSPENDIDA

UNA VEZ ESCUCHADOS LOS SUJETOS PROCESALES PARA RESOLVER SE CONSIDERA: 1) EN FUNCIÓN DEL ÁMBITO TEMPORAL, MATERIAL, ESPACIAL Y PERSONAL CONFORME LOS ARTS. 398 Y SIGUIENTES, 402 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL LA SUSCRITA JUEZ TIENE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA PARA REALIZAR LA PRESENTE AUDIENCIA DE JUICIO (PROCEDIMIENTO DIRECTO). 2) EN LA PRESENTE CAUSA NO SE ADVIERTE OMISIÓN SUSTANCIAL DE SOLEMNIDAD ALGUNA, VALGA DECIR, CUESTIONES DE PROCEDIBILIDAD O PREJUDICIALIDAD, POR TANTO, SOY COMPETENTE EN RAZÓN DE TERRITORIO, MATERIA, PERSONAS Y GRADOS, ASÍ COMO EN CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO SE HA GARANTIZADO LOS DERECHOS, PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS PROCESADAS, POR LO QUE SE DECLARA LA VALIDEZ PROCESAL. 3) TODA VEZ QUE, LOS SUJETOS PROCESALES SEÑOR DR. IVAN MONTERO, DEFENSOR DEL PROCESADO Y LA SEÑORA REPRESENTANTE DELA FISCALÍA DEL ESTADO, DRA. NADIA PROAÑO, HAN TERMINADO CON EL ANUNCIO PROBATORIO Y EN VISTA DEL TIEMPO TRANSCURRIDO Y LA HORA, ESTA AUTORIDAD POR ESTA ÚNICA VEZ SUSPENDA LA

PRESENTE AUDIENCIA FIN DE VOLVER A NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES PARA QUE COMPAREZCA A UN NUEVO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA, DE CONFORME LO ORDENA EL ART. 640.6 DEL COIP, A FIN DE EVITAR INCIDENTES PROCESALES UNA VEZ INSTALADA ESTA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO DIRECTO Y RESUELTO LO PERTINENTE RESPECTO A VICIOS PROCESALES SE SUSPENDE LA PRESENTE AUDIENCIA, DISPONIENDO QUE TANTO EL SEÑOR DEFENSOR PÚBLICO COMO LA SEÑORA FISCAL, COMPAREZCAN A LA NUEVA CONVOCATORIA DE AUDIENCIA, LA MISMA QUE SE REINSTALARA CON LOS SUJETOS PROCESALES PRESENTES, Y DE ACUERDO AL CALENDARIO DE AUDIENCIAS QUE SE MANEJA EN ESTA UNIDAD JUDICIAL, SIN PERJUICIO DE QUE COMPAREZCA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA EL DEFENSOR PÚBLICO. LOS SUJETOS PROCESALES QUEDAN EN LEGAL Y DEBIDA FORMA NOTIFICADOS ACORDE LO DETERMINADO EN EL ART. 563.5 DEL COIP. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/ el Secretaria/ o del/ de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

21/11/2022 10:08 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes veinte y uno de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las diez horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, collaguazon@fiscalia.gob.ec, proanon@fiscalia.gob.ec, salgadogr@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado -Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.7, en el casillero electrónico No.1720179298 correo electrónico proanon@fiscalia.gob.ec, salgadogr@fiscalia.gob.ec, collaguazon@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. MENESES GONZÁLEZ POLIVIO HONORIO; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.00317010022 correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, mdelgado@defensoria.gob.ec, ealdaz@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1713132395 correo electrónico imontero@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. QUEZADA SARMIENTO GLORIA MILANDA; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1768157440001 correo electrónico jcampana@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. DEFENSORIA PUBLICA; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1802723955 correo electrónico abgmontero@hotmail.com, imontero@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. MONTERO LOPEZ IVAN PATRICIO; Certifico:JIMENEZ VILLARREAL EDWIN SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA

21/11/2022 10:06 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO (DECRETO)

Dra. Paulina Sarzosa Guerra, Jueza, DISPONGO: 1) Agréguese al proceso el escrito y anexo presentado por la titular de la acción penal pública mediante el cual pone en conocimiento que ha sido notificada con antelación a audiencia de procedimiento directo en la causa 17282-2022-02258.- 2) Al efecto y en virtud de la agenda que maneja esta judicatura, las audiencias convocadas con anterioridad y los turnos extraordinarios de flagrancia, se convoca a las partes procesales a REINSTALACIÓN AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO DIRECTO PARA EL DÍA 01 DE DICIEMBRE del 2022 a las 11H30; respectó del procesado DIEGO HUMBERTO ROJAS CHUQUIRIMA.- Notifíquese a los sujetos procesales en los casilleros judiciales y correos electrónicos señalados para el efecto. Actúa el Dr. Edwin Jiménez Villarreal, Secretario de esta Unidad Judicial. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

18/11/2022 13:16 ESCRITO

18/11/2022 12:22 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes dieciocho de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las doce horas y veinte dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00117010003 audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, correo electrónico fiscalturno@fiscalia.gob.ec, collaguazon@fiscalia.gob.ec, proanon@fiscalia.gob.ec, salgadogr@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en casillero No.7, en el casillero electrónico No.1720179298 correo electrónico proanon@fiscalia.gob.ec, salgadogr@fiscalia.gob.ec, collaguazon@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MENESES GONZÁLEZ POLIVIO HONORIO; ROJAS DIEGO **CHUQUIRIMA HUMBERTO** en casillero electrónico No.00317010022 correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, mdelgado@defensoria.gob.ec, ealdaz@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública -Flagrancia Mariscal - Quito; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1713132395 correo electrónico imontero@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. QUEZADA SARMIENTO GLORIA MILANDA; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1768157440001 correo electrónico jcampana@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. DEFENSORIA PUBLICA; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1802723955 correo electrónico abgmontero@hotmail.com, imontero@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. MONTERO LOPEZ IVAN PATRICIO; Certifico:JIMENEZ VILLARREAL EDWIN SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA

18/11/2022 12:20 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO (DECRETO)

Dra. Paulina Sarzosa Guerra, Jueza, DISPONGO: De oficio y en aplicación de los principios de celeridad y tutela judicial efectiva establecidos en los Arts. 20 y 23 del Código Orgánico de la Función Judicial: 1) Por ser el estado de la causa se convoca a los sujetos procesales, peritos, testigos y terceros a: REINSTALACIÓN AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO DIRECTO PARA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE del 2022 a las 09H30; respectó del procesado DIEGO HUMBERTO ROJAS CHUQUIRIMA.- Notifíquese a los sujetos procesales en los casilleros judiciales y correos electrónicos señalados para el efecto. Actúa el Dr. Edwin Jiménez Villarreal, Secretario de esta Unidad Judicial. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

18/11/2022 11:32 ACTA DE AUDIENCIA (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

por lo extenso de las intervenciones se sube el acta luego de ser terminada y corregida

02/11/2022 11:58 OFICIO (OFICIO)

"[...] DISPONGO: 1) Agréguese al proceso el escrito presentado por DIEGO HUMBERTO ROJAS CHUQUIRIMA a través de su abogado, téngase en cuenta el motivo de fuerza mayor por el cual no comparecio a audiencia de procedimiento directo mismo con el cual justifica su inasistencia.- 2) Por ser el estado de la causa se convoca a los sujetos procesales, peritos, testigos y terceros a: AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO DIRECTO PARA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE del 2022 a las 08H30; respectó del procesado DIEGO HUMBERTO ROJAS CHUQUIRIMA.- 3) En audiencia recéptense los testimonios de los testigos y peritos anunciados por la señorita Fiscal: a) Cbos. JAIME DAVID QUERIDO ROCHA, b) Sgos. JUAN PABLO CAIZA, c) Sgos. GUANOTUÑA CHOTO JUAN CARLOS, d) Sr. JARA ESCOBAR MARCO ANTONIO, e) Sr. MARCO WLADIMIR JARA JARAMILLO, f) Poli. JURADO BENAVIDES ORLANDO GEOVANNY, g) Sbte. DE LA TORRE MEDINA ANDRES JOSHUA, a quienes se les notificará para su comparecencia en los correos electrónicos: recepcion@dnathpolicia.gob.ec, andres03101994@gmail.com, jurado1998@hotmail.com, wladijara2011@hotmail.com, sm_sm8129@hotmail.com, renemonito@gmail.com, jefaturacriminalisitica@gmail.com, dinitec@policia.gob.ec, además de lo cual, se les notificara a través de oficio enviado al señor Jefe de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigación de la Unidad de Flagrancia, Director Nacional de la Policía

Nacional del Ecuador.- 4) Incórporese el anuncio de prueba presentado por la defensa del procesado, el 28 de octubre del 2022 a las 14:54, mismo que será analizado el dia de audiencia; recéptense los testimonios de: a) Poli. JURADO BENAVIDES ORLANDO GEOVANNY, b) Sbte. DE LA TORRE MEDINA ANDRES JOSHUA, c) Cbos. JAIME DAVID QUERIDO ROCHA, d) Sgos. JUAN PABLO CAIZA, e) Sgos. GUANOTUÑA CHOTO JUAN CARLOS, f) Sr. DIEGO HUMBERTO ROJAS CHUQUIRIMA.- 5) En cuanto la prueba documental a la que hace referencia Fiscalía en su escrito de fecha 21 de octubre del 2022 y defensoria en su escrito del 28 de octubre del 2022, será introducida y analizada en la audiencia correspondiente de acuerdo al sistema procesal penal vigente.- 6) De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone la notificación a los testigos y/o peritos señalados para su comparecencia a la audiencia, conforme lo dispuesto; sin embargo, es de responsabilidad de los sujetos procesales el traer a dichos peritos y/o testigos a la misma, conforme a los Arts. 502, 503 núm. 1, 505, 282 del Código Orgánico Integral Penal, y Art. 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, se les advierte a los testigos y peritos la obligación de comparecer a dicha audiencia, bajo prevenciones de ley [...]" Sin anexos.-

02/11/2022 11:58 OFICIO (OFICIO)

[...] DISPONGO: 1) Agréguese al proceso el escrito presentado por DIEGO HUMBERTO ROJAS CHUQUIRIMA a través de su abogado, téngase en cuenta el motivo de fuerza mayor por el cual no comparecio a audiencia de procedimiento directo mismo con el cual justifica su inasistencia.- 2) Por ser el estado de la causa se convoca a los sujetos procesales, peritos, testigos y terceros a: AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO DIRECTO PARA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE del 2022 a las 08H30; respectó del procesado DIEGO HUMBERTO ROJAS CHUQUIRIMA.- 3) En audiencia recéptense los testimonios de los testigos y peritos anunciados por la señorita Fiscal: a) Cbos. JAIME DAVID QUERIDO ROCHA, b) Sgos. JUAN PABLO CAIZA, c) Sgos. GUANOTUÑA CHOTO JUAN CARLOS, d) Sr. JARA ESCOBAR MARCO ANTONIO, e) Sr. MARCO WLADIMIR JARA JARAMILLO, f) Poli. JURADO BENAVIDES ORLANDO GEOVANNY, g) Sbte. DE LA TORRE MEDINA ANDRES JOSHUA, a quienes se les notificará para su comparecencia en los correos electrónicos: recepcion@dnathpolicia.gob.ec, andres03101994@gmail.com, jurado1998@hotmail.com, wladijara2011@hotmail.com, sm_sm8129@hotmail.com, renemonito@gmail.com, jefaturacriminalisitica@gmail.com, dinitec@policia.gob.ec, además de lo cual, se les notificara a través de oficio enviado al señor Jefe de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigación de la Unidad de Flagrancia, Director Nacional de la Policía Nacional del Ecuador.- 4) Incórporese el anuncio de prueba presentado por la defensa del procesado, el 28 de octubre del 2022 a las 14:54, mismo que será analizado el dia de audiencia; recéptense los testimonios de: a) Poli. JURADO BENAVIDES ORLANDO GEOVANNY, b) Sbte. DE LA TORRE MEDINA ANDRES JOSHUA, c) Cbos. JAIME DAVID QUERIDO ROCHA, d) Sgos. JUAN PABLO CAIZA, e) Sgos. GUANOTUÑA CHOTO JUAN CARLOS, f) Sr. DIEGO HUMBERTO ROJAS CHUQUIRIMA.- 5) En cuanto la prueba documental a la que hace referencia Fiscalía en su escrito de fecha 21 de octubre del 2022 y defensoria en su escrito del 28 de octubre del 2022, será introducida y analizada en la audiencia correspondiente de acuerdo al sistema procesal penal vigente.- 6) De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone la notificación a los testigos y/o peritos señalados para su comparecencia a la audiencia, conforme lo dispuesto; sin embargo, es de responsabilidad de los sujetos procesales el traer a dichos peritos y/o testigos a la misma, conforme a los Arts. 502, 503 núm. 1, 505, 282 del Código Orgánico Integral Penal, y Art. 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, se les advierte a los testigos y peritos la obligación de comparecer a dicha audiencia, bajo prevenciones de ley [...]" Sin anexos.-

01/11/2022 09:35 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes uno de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las nueve horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00117010003 electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, correo fiscalturno@fiscalia.gob.ec, collaguazon@fiscalia.gob.ec, proanon@fiscalia.gob.ec, salgadogr@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en casillero No.7, casillero electrónico No.1720179298 correo electrónico proanon@fiscalia.gob.ec, en salgadogr@fiscalia.gob.ec, collaguazon@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MENESES GONZÁLEZ POLIVIO HONORIO; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO No.00317010022 **HUMBERTO** el casillero electrónico electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, mdelgado@defensoria.gob.ec, ealdaz@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública -Flagrancia Mariscal - Quito; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1713132395 correo electrónico imontero@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. QUEZADA SARMIENTO GLORIA MILANDA; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1768157440001 correo electrónico jcampana@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. DEFENSORIA PUBLICA; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1802723955 correo electrónico abgmontero@hotmail.com, imontero@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. MONTERO LOPEZ IVAN PATRICIO; Certifico: JIMENEZ VILLARREAL EDWIN SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE OUITO PROVINCIA DE PICHINCHA

01/11/2022 09:19 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO (DECRETO)

Dra. Paulina Sarzosa Guer, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes con sede en el Cantón Quito, por encontrarme de turno en lo principal DISPONGO: 1) Agréguese al proceso el escrito presentado por DIEGO HUMBERTO ROJAS CHUQUIRIMA a través de su abogado, téngase en cuenta el motivo de fuerza mayor por el cual no comparecio a audiencia de procedimiento directo mismo con el cual justifica su inasistencia.- 2) Por ser el estado de la causa se convoca a los sujetos procesales, peritos, testigos y terceros a: AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO DIRECTO PARA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE del 2022 a las 08H30; respectó del procesado DIEGO HUMBERTO ROJAS CHUQUIRIMA.- 3) En audiencia recéptense los testimonios de los testigos y peritos anunciados por la señorita Fiscal: a) Cbos. JAIME DAVID QUERIDO ROCHA, b) Sgos. JUAN PABLO CAIZA, c) Sgos. GUANOTUÑA CHOTO JUAN CARLOS, d) Sr. JARA ESCOBAR MARCO ANTONIO, e) Sr. MARCO WLADIMIR JARA JARAMILLO, f) Poli. JURADO BENAVIDES ORLANDO GEOVANNY, g) Sbte. DE LA TORRE MEDINA ANDRES JOSHUA, a quienes se les notificará para su comparecencia en los correos electrónicos: recepcion@dnathpolicia.gob.ec, andres03101994@gmail.com, jurado1998@hotmail.com, wladijara2011@hotmail.com, sm_sm8129@hotmail.com, renemonito@gmail.com, jefaturacriminalisitica@gmail.com, dinitec@policia.gob.ec, además de lo cual, se les notificara a través de oficio enviado al señor Jefe de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigación de la Unidad de Flagrancia, Director Nacional de la Policía Nacional del Ecuador.- 4) Incórporese el anuncio de prueba presentado por la defensa del procesado, el 28 de octubre del 2022 a las 14:54, mismo que será analizado el dia de audiencia; recéptense los testimonios de: a) Poli. JURADO BENAVIDES ORLANDO GEOVANNY, b) Sbte. DE LA TORRE MEDINA ANDRES JOSHUA, c) Cbos. JAIME DAVID QUERIDO ROCHA, d) Sgos. JUAN PABLO CAIZA, e) Sgos. GUANOTUÑA CHOTO JUAN CARLOS, f) Sr. DIEGO HUMBERTO ROJAS CHUQUIRIMA.- 5) En cuanto la prueba documental a la que hace referencia Fiscalía en su escrito de fecha 21 de octubre del 2022 y defensoria en su escrito del 28 de octubre del 2022, será introducida y analizada en la audiencia correspondiente de acuerdo al sistema procesal penal vigente.- 6) De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone la notificación a los testigos y/o peritos señalados para su comparecencia a la audiencia, conforme lo dispuesto; sin embargo, es de responsabilidad de los sujetos procesales el traer a dichos peritos y/o testigos a la misma, conforme a los Arts. 502, 503 núm. 1, 505, 282 del Código Orgánico Integral Penal, y Art. 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, se les advierte a los testigos y peritos la obligación de comparecer a dicha audiencia, bajo prevenciones de ley.- Notifíquese a los sujetos procesales con el contenido de la presente providencia. Actúa el señor Dr. Edwin Jiménez Villarreal, Secretario de esta Unidad Judicial.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

01/11/2022 08:08 AUDIENCIA PRESENCIAL (Acta agenda no realizada)

AUDIENCIA FALLIDA RAZON: Siento por tal que no se instala la AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO señalada para el 31 de octubre del 2022 a las 08h30, por la no comparecencia del procesado ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, se cuenta con la presencia de la señora fiscal Dra. Nadia Proaño, el señor Dr. Iván Montero, Defensor Público, quien manifiesta desconocer los motivos por los cuales su defendido no asistió a esta diligencia: En tal virtud la señora Dra. Paulina Sarzosa Guerra, Juez de la Unidad de Flagrancia, declara FALLIDA la presente audiencia de juzgamiento directo, a costa del procesado por su no comparecencia, se emplaza a los sujetos procesales a que asistan a la nueva convocatoria para que se realice la diligencia antes referida, la misma que será convocada para una nueva fecha en el momento procesal oportuno, de conformidad a lo establecido

31/10/2022 09:46 ESCRITO

FePresentacion

28/10/2022 14:54 ESCRITO

FePresentacion

23/10/2022 11:11 OFICIO (OFICIO)

"[...] AVOCO CONOCIMIENTO de la presente causa y dispongo: 1) Agréguese al proceso los escritos presentados por la Dra. Nadia Proaño Rodríguez, Fiscal No. 7 de la Unidad de Investigación de Flagrancia, en atención a lo manifestado en los mismos, DISPONGO: 1.1) De conformidad con lo determinado en el Art. 444 numeral 14 y penúltimo inciso del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con los Arts. 500, 475 numeral 1 y 2 y 477 IBÍDEM, en lo correspondiente a la petición de Fiscalía, se AUTORIZA la extracción, apertura, análisis, materialización, transcripción, descripción, secuencia de imágenes, de toda la información existente en el teléfono celular marca XIAOMI, de color turquesa, modelo 21061110AG, con dos IMEI 860542054931704 - 860542054931712, tarjeta SIM 8959300550512457599, estuche de plástico color azul, que tienen relación al parte policial No. 2022100902581876803.- La señorita Fiscal realizará la diligencia cumpliendo los parámetros formales determinados en las normas invocadas, para garantizar los principios procesales vigentes.- 2) De conformidad con lo establecido en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO DIRECTO para el día 31 OCTUBRE DEL 2022, A LAS 08H30, respectó del procesado ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO.- A fin de garantizar el derecho constitucional de defensa establecido en el Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República, en la Audiencia de Procedimiento Directo convocada, recéptense los testimonios de los testigos y peritos anunciados por la señorita Fiscal: a) CBOS. JAIME DAVID QUERIDO ROCHA, b) SGOS. JUAN PABLO CAIZA, c) SGOS. GUANOTUÑA CHOTO JUAN CARLOS, d) SR. JARA ESCOBAR MARCO ANTONIO, e) SR. MARCO WLADIMIR JARA JARAMILLO, f) POLI. JURADO BENAVIDES ORLANDO GEOVANNY, g) SBTE. DE LA TORRE MEDINA ANDRES JOSHUA, a quienes se les notificará electrónicos: recepcion@dnathpolicia.gob.ec, para comparecencia en los correos andres03101994@gmail.com, jurado1998@hotmail.com, wladijara2011@hotmail.com, sm_sm8129@hotmail.com, renemonito@gmail.com, jefaturacriminalisitica@gmail.com, dinitec@policia.gob.ec, además de lo cual, se les notificara a través de oficio enviado al señor Jefe de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigación de la Unidad de Flagrancia, Director Nacional de la Policía Nacional del Ecuador.- 3) En cuanto la prueba documental a la que hace referencia Fiscalía en su escrito de fecha 21 de octubre del 2022, será introducida y analizada en la audiencia correspondiente de acuerdo al sistema procesal penal vigente.- 4) De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone la notificación a los testigos y/o peritos señalados para su comparecencia a la audiencia, conforme lo dispuesto; sin embargo, es de responsabilidad de los sujetos procesales el traer a dichos peritos y/o testigos a la misma, conforme a los Arts. 502, 503 núm. 1, 505, 282 del Código Orgánico Integral Penal, y Art. 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, se les advierte a los testigos y peritos la obligación de comparecer a dicha audiencia, bajo prevenciones de ley.- 5) Se previene al procesado y a su defensa que de no concurrir a esta diligencia, conforme al Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal se contará con un Defensor Público, para el efecto se notificará en la casilla judicial No. 5711, y correos electrónicos penalpichincha@defensoria.gob.ec, mdelgado@defensoria.gob.ec y ealdaz@defensoria.gob.ec.- 6) Notifíquese a la señorita representante de la Fiscalía, en la casilla No. 7 de la Unidad de Flagrancia, y en los correos electrónicos: proanon@fiscalia.gob.ec, collaguazon@fiscalia.gob.ec, salgadogr@fiscalia.gob.ec y flamariscal7uio@fiscalia.gob.ec [...]" Sin anexos.-

23/10/2022 11:11 OFICIO (OFICIO)

"[...] AVOCO CONOCIMIENTO de la presente causa y dispongo: 1) Agréguese al proceso los escritos presentados por la Dra. Nadia Proaño Rodríguez, Fiscal No. 7 de la Unidad de Investigación de Flagrancia, en atención a lo manifestado en los mismos, DISPONGO: 1.1) De conformidad con lo determinado en el Art. 444 numeral 14 y penúltimo inciso del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con los Arts. 500, 475 numeral 1 y 2 y 477 IBÍDEM, en lo correspondiente a la petición de Fiscalía, se AUTORIZA la extracción, apertura, análisis, materialización, transcripción, descripción, secuencia de imágenes, de toda la información existente en el teléfono celular marca XIAOMI, de color turquesa, modelo 21061110AG, con dos IMEI 860542054931704 - 860542054931712, tarjeta SIM 8959300550512457599, estuche de plástico color azul, que tienen relación al parte policial No. 2022100902581876803.- La señorita Fiscal realizará la diligencia cumpliendo los parámetros formales determinados en las normas invocadas, para garantizar los principios procesales vigentes.- 2) De conformidad con lo establecido en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO DIRECTO para el día 31 OCTUBRE DEL 2022, A LAS 08H30, respectó del procesado ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO.- A fin de garantizar el derecho constitucional de defensa establecido en el Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República, en la Audiencia de Procedimiento Directo convocada, recéptense los testimonios de los testigos y peritos anunciados por la señorita Fiscal: a) CBOS. JAIME DAVID QUERIDO ROCHA, b) SGOS. JUAN PABLO CAIZA, c) SGOS. GUANOTUÑA CHOTO JUAN CARLOS, d) SR. JARA ESCOBAR MARCO ANTONIO, e) SR. MARCO WLADIMIR JARA JARAMILLO, f) POLI. JURADO BENAVIDES ORLANDO GEOVANNY, q) SBTE. DE LA TORRE MEDINA ANDRES JOSHUA, a quienes notificará comparecencia en los correos electrónicos: recepcion@dnathpolicia.gob.ec, andres03101994@gmail.com, jurado1998@hotmail.com, wladijara2011@hotmail.com, sm_sm8129@hotmail.com, renemonito@gmail.com, jefaturacriminalisitica@gmail.com, dinitec@policia.gob.ec, además de lo cual, se les notificara a través de oficio enviado al señor Jefe de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigación de la Unidad de Flagrancia, Director Nacional de la Policía Nacional del Ecuador.- 3) En cuanto la prueba documental a la que hace referencia Fiscalía en su escrito de fecha 21 de octubre del 2022, será introducida y analizada en la audiencia correspondiente de acuerdo al sistema procesal penal vigente.- 4) De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone la notificación a los testigos y/o peritos señalados para su comparecencia a la audiencia, conforme lo dispuesto; sin embargo, es de responsabilidad de los sujetos procesales el traer a dichos peritos y/o testigos a la misma, conforme a los Arts. 502, 503 núm. 1, 505, 282 del Código Orgánico Integral Penal, y Art. 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, se les advierte a los testigos y peritos la obligación de comparecer a dicha audiencia, bajo prevenciones de ley.- 5) Se previene al procesado y a su defensa que de no concurrir a esta diligencia, conforme al Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal se contará con un Defensor Público, para el efecto se notificará en la casilla judicial No. 5711, y correos electrónicos penalpichincha@defensoria.gob.ec, mdelgado@defensoria.gob.ec y ealdaz@defensoria.gob.ec.- 6) Notifíquese a la señorita representante de la Fiscalía, en la casilla No. 7 de la Unidad de Flagrancia, y en los correos electrónicos: proanon@fiscalia.gob.ec, collaguazon@fiscalia.gob.ec, salgadogr@fiscalia.gob.ec y flamariscal7uio@fiscalia.gob.ec [...]" Sin anexos.-

23/10/2022 11:00 ANUNCIACION Y DESPACHO DE PRUEBA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, domingo veinte y tres de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las once horas, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00117010003 correo audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, collaguazon@fiscalia.gob.ec, proanon@fiscalia.gob.ec, salgadogr@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado -Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.7, en el No.1720179298 correo electrónico proanon@fiscalia.gob.ec, salgadogr@fiscalia.gob.ec, collaquazon@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. MENESES GONZÁLEZ POLIVIO HONORIO; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.00317010022 correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública -Flagrancia Mariscal - Quito; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1713132395 correo electrónico imontero@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. QUEZADA SARMIENTO GLORIA MILANDA; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1768157440001 correo electrónico jcampana@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. DEFENSORIA PUBLICA; Certifico: JIMENEZ VILLARREAL EDWIN SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA

Abg. Eliana Ibeth Carvajal Soria, Jueza de la Unidad Penal con Competencia en Infracciones Flagrantes con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, legalmente encargada del despacho de la Dra. Paulina Sarzosa Guerra, AVOCO CONOCIMIENTO de la presente causa y dispongo: 1) Agréguese al proceso los escritos presentados por la Dra. Nadia Proaño Rodríguez, Fiscal No. 7 de la Unidad de Investigación de Flagrancia, en atención a lo manifestado en los mismos, DISPONGO: 1.1) De conformidad con lo determinado en el Art. 444 numeral 14 y penúltimo inciso del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con los Arts. 500, 475 numeral 1 y 2 y 477 IBÍDEM, en lo correspondiente a la petición de Fiscalía, se AUTORIZA la extracción, apertura, análisis, materialización, transcripción, descripción, secuencia de imágenes, de toda la información existente en el teléfono celular marca XIAOMI, de color turquesa, modelo 21061110AG, con dos IMEI 860542054931704 - 860542054931712, tarjeta SIM 8959300550512457599, estuche de plástico color azul, que tienen relación al parte policial No. 2022100902581876803.- La señorita Fiscal realizará la diligencia cumpliendo los parámetros formales determinados en las normas invocadas, para garantizar los principios procesales vigentes.- 2) De conformidad con lo establecido en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO DIRECTO para el día 31 OCTUBRE DEL 2022, A LAS 08H30, respectó del procesado ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO.- A fin de garantizar el derecho constitucional de defensa establecido en el Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República, en la Audiencia de Procedimiento Directo convocada, recéptense los testimonios de los testigos y peritos anunciados por la señorita Fiscal: a) CBOS. JAIME DAVID QUERIDO ROCHA, b) SGOS. JUAN PABLO CAIZA, c) SGOS. GUANOTUÑA CHOTO JUAN CARLOS, d) SR. JARA ESCOBAR MARCO ANTONIO, e) SR. MARCO WLADIMIR JARA JARAMILLO, f) POLI. JURADO BENAVIDES ORLANDO GEOVANNY, q) SBTE. DE LA TORRE MEDINA ANDRES JOSHUA, a quienes les notificará comparecencia los electrónicos: recepcion@dnathpolicia.gob.ec, para en correos andres03101994@gmail.com, jurado1998@hotmail.com, wladijara2011@hotmail.com, sm_sm8129@hotmail.com, renemonito@gmail.com, jefaturacriminalisitica@gmail.com, dinitec@policia.gob.ec, además de lo cual, se les notificara a través de oficio enviado al señor Jefe de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigación de la Unidad de Flagrancia, Director Nacional de la Policía Nacional del Ecuador.- 3) En cuanto la prueba documental a la que hace referencia Fiscalía en su escrito de fecha 21 de octubre del 2022, será introducida y analizada en la audiencia correspondiente de acuerdo al sistema procesal penal vigente.- 4) De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone la notificación a los testigos y/o peritos señalados para su comparecencia a la audiencia, conforme lo dispuesto; sin embargo, es de responsabilidad de los sujetos procesales el traer a dichos peritos y/o testigos a la misma, conforme a los Arts. 502, 503 núm. 1, 505, 282 del Código Orgánico Integral Penal, y Art. 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, se les advierte a los testigos y peritos la obligación de comparecer a dicha audiencia, bajo prevenciones de ley.- 5) Se previene al procesado y a su defensa que de no concurrir a esta diligencia, conforme al Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal se contará con un Defensor Público, para el efecto se notificará en la casilla judicial No. 5711, y correos electrónicos penalpichincha@defensoria.gob.ec, mdelgado@defensoria.gob.ec y ealdaz@defensoria.gob.ec.- 6) Notifíquese a la señorita representante de la Fiscalía, en la casilla No. 7 de la Unidad de Flagrancia, y en los correos electrónicos: proanon@fiscalia.gob.ec, collaguazon@fiscalia.gob.ec, salgadogr@fiscalia.gob.ec y flamariscal7uio@fiscalia.gob.ec.- Notifíquese a los sujetos procesales en las casillas judiciales y correos electrónicos señalados para el efecto.- Actúe el Dr. Edwin Jiménez, Secretario de esta Unidad Judicial.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

21/10/2022 16:50 OFICIO

FePresentacion

21/10/2022 15:40 ESCRITO

FePresentacion

14/10/2022 09:23 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes catorce de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las nueve horas y veinte y tres minutos, mediante boletas

judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.7, en el casillero electrónico No.1720179298 correo electrónico proanon@fiscalia.gob.ec, salgadogr@fiscalia.gob.ec, collaguazon@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MENESES GONZÁLEZ POLIVIO HONORIO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, collaguazon@fiscalia.gob.ec, proanon@fiscalia.gob.ec, salgadogr@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.00317010022 correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1768157440001 correo electrónico jcampana@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. DEFENSORIA PUBLICA; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1713132395 correo electrónico imontero@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. QUEZADA SARMIENTO GLORIA MILANDA; MENESES GONZÁLEZ POLIVIO HONORIO en el correo electrónico menesesp@fiscalia.gob.ec. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito Pichinch, QUEZADA SARMIENTO GLORIA MILANDA en el correo electrónico gloriaquezada1@yahoo.com. Certifico:JIMENEZ VILLARREAL EDWIN SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA

14/10/2022 09:14 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Dra. Paulina Sarzosa Guerra, Juez la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes con sede en el Cantón Quito, por encontrarme de turno en lo principal: 1) Agréguese al proceso el escrito presentado por la señora Dra. Nadia Proaño, fiscal de pichincha, en atención a lo manifestado en el mismo, DISPONGO: 1.1) Tómese en cuenta a la señora Dra. Nadia Proaño, fiscal de pichincha, quien en lo posterior sustanciara la presente causa, para lo cual se lo notificara en los casilleros judiciales No. 5957 y 7, correeros electrónicos: proanon@fiscalia.gob.ec, salgadogr@fiscalia.gob.ec, collaguazon@fiscalia.gob.ec, 2) Agréguese al proceso el escrito presentado por el procesado Diego Humberto Rojas, tómese en cuenta al seño DR. Ivan Montero, defensor público quien ejercerá la defensa técnica en su favor, para lo cual se lo notificara en el casillero judicial No. 5711 correo electrónico imontero@defensoria.gob.ec; 3) A quienes se les recuerda den cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 640 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que copiado textualmente dice: "hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de las pruebas por escrito". En tal virtud la prueba enunciada fuera de lo dispuesto en la norma legal antes invocada no será tomada en cuenta.- 2) Notifíquese a los sujetos procesales en los casilleros judiciales y correos electrónicos señalados para el efecto. Actúa el Dr. Edwin Jiménez Villarreal, Secretario de esta Unidad Judicial. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

13/10/2022 11:36 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves trece de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las once horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, fiscalturno@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1720179298 correo electrónico menesesp@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MENESES GONZÁLEZ POLIVIO HONORIO; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.00317010022 correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1713132395 correo electrónico gloriaquezada1@yahoo.com. del Dr./ Ab. QUEZADA SARMIENTO GLORIA MILANDA; ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO en el casillero electrónico No.1768157440001 correo electrónico jcampana@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. DEFENSORIA PUBLICA; Certifico:JIMENEZ VILLARREAL EDWIN SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA

13/10/2022 11:15 ESCRITO

FePresentacion

13/10/2022 10:24 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO (DECRETO)

..Dra. Paulina Sarzosa Guerra, Juez la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes con sede en el Cantón Quito, por encontrarme de turno en lo principal: 1) De oficio y en aplicación de los principios de celeridad y tutela judicial efectiva establecidos en los Arts. 20 y 23 del Código Orgánico de la Función, DISPONGO: 1.1) De la revisión y lectura del expediente se avizora que esta autoridad en audiencia de calificación de flagrancia de fecha 09 de octubre del 2022, convoco a los sujetos procesales a AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO PARA EL DÍA 31 OCTUBRE DEL 2022 A LAS 08H30; respectó del procesado: ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, Al efecto se emplaza a los sujetos procesales a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 640 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que copiado textualmente dice: "hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de las pruebas por escrito". En tal virtud la prueba enunciada fuera de lo dispuesto en la norma legal antes invocada no será tomada en cuenta.- 2) Notifíquese a los sujetos procesales en los casilleros judiciales y correos electrónicos señalados para el efecto. Actúa el Dr. Edwin Jiménez Villarreal, Secretario de esta Unidad Judicial. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

12/10/2022 08:30 OFICIO

FePresentacion

09/10/2022 20:02 OFICIO (OFICIO)

[...] (VI) MEDIDAS CAUTELARES.- MEDIDAS CAUTELARES.- CON RELACIÓN A LAS MEDIDAS CAUTELARES ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN SOLICITADAS POR FISCALÍA Y A LAS CUALES LA DEFENSA TÉCNICA DEL PROCESADO NO SE HA OPUESTO, PARA RESOLVER SE CONSIDERA QUE LA PRISIÓN PREVENTIVA CONSTITUYE UNA MEDIDA A ADOPTARSE DE ULTIMA RATIO ATENTO A LO QUE DISPONE EL ART. 77.1 DE LA CRE YA QUE SU APLICACIÓN ACORDE A LOS CRITERIOS VERTIDOS POR LA CIDH TIENE QUE SER EXCEPCIONAL Y LIMITADA POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y PROPORCIONALIDAD, CON BASE A LO EXPUESTO Y LUEGO DE VALORAR LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN A TRAVÉS DE LOS CUALES LA REPRESENTANTE DE FISCALÍA HA FUNDADO SU PEDIDO, EL SUSCRITO JUEZ CONSIDERA QUE EL PEDIDO DE FISCALÍA SE FUNDAMENTA YA QUE POR LA SITUACIÓN DE SALUD QUE SE VIVE A NIVEL DEL PAÍS POR LA PANDEMIA, RAZÓN POR LA QUE, CON BASE A LO DISPUESTO EN EL ART. 11 Y 77.1 DE LA CRE EN CONCORDANCIA CON LOS ARTS. 8, 9, 10 Y 11 DEL COFJ, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA PREVISTA EN EL ART. 82 DE LA CRE, SE CONCEDE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA ACORDE LO DISPUESTO EN EL ART. 522 NÚM. 1) Y 2) DEL COIP, ESTO ES, LA PROHIBICIÓN DE AUSENTARSE DEL PAÍS, PARA LO CUAL A TRAVÉS DE SECRETARÍA LÍBRESE LOS RESPECTIVOS OFICIOS A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN DANDO A CONOCER ESTE PARTICULAR Y EN LO QUE RESPECTA A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARSE PERIÓDICAMENTE, EL PROCESADO QUE RESPONDE A LOS NOMBRES DE ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, TODOS LOS DÍAS MIÉRCOLES DE CADA SEMANA, EN HORARIO LABORABLE ANTE EL FISCAL QUE CONOZCA LA CAUSA, SIENDO SU PRIMERA PRESENTACIÓN EL 3 DE MARZO DEL 2022, O ANTE EL FISCALÍA QUE SE ENCUENTRE DE TURNO DE FLAGRANCIA, LO QUE SE INFORMARA A ESTE JUZGADOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. POR ENCONTRARSE DETENIDO SE ORDENA LA INMEDIATA LIBERTAD DEL CIUDADANO ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, SIEMPRE QUE NO SE ENCUENTRE DETENIDO POR OTRA CAUSA O POR ORDEN DE OTRA AUTORIDAD [...]" ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO portador de cedula No. 1722501200

09/10/2022 20:02 OFICIO (OFICIO)

"[...] (VI) MEDIDAS CAUTELARES.- MEDIDAS CAUTELARES.- CON RELACIÓN A LAS MEDIDAS CAUTELARES ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN SOLICITADAS POR FISCALÍA Y A LAS CUALES LA DEFENSA TÉCNICA DEL PROCESADO NO SE HA OPUESTO, PARA RESOLVER SE CONSIDERA QUE LA PRISIÓN PREVENTIVA CONSTITUYE UNA MEDIDA A ADOPTARSE DE ULTIMA RATIO ATENTO A LO QUE DISPONE EL ART. 77.1 DE LA CRE YA QUE SU APLICACIÓN ACORDE A LOS CRITERIOS VERTIDOS POR LA CIDH TIENE QUE SER EXCEPCIONAL Y LIMITADA POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y PROPORCIONALIDAD, CON BASE A LO EXPUESTO Y LUEGO DE VALORAR LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN A TRAVÉS DE LOS CUALES LA REPRESENTANTE DE FISCALÍA HA FUNDADO SU PEDIDO, EL SUSCRITO JUEZ CONSIDERA QUE EL PEDIDO DE FISCALÍA SE FUNDAMENTA YA QUE POR LA SITUACIÓN DE SALUD QUE SE VIVE A NIVEL DEL PAÍS POR LA PANDEMIA, RAZÓN POR LA QUE, CON BASE A LO DISPUESTO EN EL ART. 11 Y 77.1 DE LA CRE EN CONCORDANCIA CON LOS ARTS. 8, 9, 10 Y 11 DEL COFJ, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA PREVISTA EN EL ART. 82 DE LA CRE, SE CONCEDE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA ACORDE LO DISPUESTO EN EL ART. 522 NÚM. 1) Y 2) DEL COIP, ESTO ES, LA PROHIBICIÓN DE AUSENTARSE DEL PAÍS, PARA LO CUAL A TRAVÉS DE SECRETARÍA LÍBRESE LOS RESPECTIVOS OFICIOS A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN DANDO A CONOCER ESTE PARTICULAR Y EN LO QUE RESPECTA A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARSE PERIÓDICAMENTE, EL PROCESADO QUE RESPONDE A LOS NOMBRES DE ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, TODOS LOS DÍAS MIÉRCOLES DE CADA SEMANA, EN HORARIO LABORABLE ANTE EL FISCAL QUE CONOZCA LA CAUSA, SIENDO SU PRIMERA PRESENTACIÓN EL 3 DE MARZO DEL 2022, O ANTE EL FISCALÍA QUE SE ENCUENTRE DE TURNO DE FLAGRANCIA, LO QUE SE INFORMARA A ESTE JUZGADOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. POR ENCONTRARSE DETENIDO SE ORDENA LA INMEDIATA LIBERTAD DEL CIUDADANO ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, SIEMPRE QUE NO SE ENCUENTRE DETENIDO POR OTRA CAUSA O POR ORDEN DE OTRA AUTORIDAD [...]" ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO portador de cedula No. 1722501200

09/10/2022 19:56 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON: Siento por tal que el día 09 de octubre del 2020 a las 20h05 minutos, notifico con la medida de protección dispuestas por la Dra. Paulina Sarzosa Guerra, juez de esta unidad de flagrancia ha pedido fundamentado de Fiscalía se dispone las medidas de protección del Art. del Art. 558 numerales 2 y 3 del COIP, a favor de la víctima, esto es, 2) la prohibición del procesado ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, de acercar a las víctimas: Marco Antonio Jara Escobar y Marco Wladimir Jara Jaramillo, o miembros del núcleo familiar; 3) La prohibición del procesado ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, de realizar actos de persecución o de intimidación a las víctimas Marco Antonio Jara Escobar y Marco Wladimir Jara Jaramillo o miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceras personas. Procediendo a notificar en esta audiencia en persona al procesado señor ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO. Medidas con las cuales quedan notificados los detenidos en unidad de acto en esta audiencia y bajo prevenciones de ley, para constancia firman junto con el secretario que certifica Dr. Edwin Jiménez Villarreal. Certifico. ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO. PROCESADO

09/10/2022 19:54 Acta Resumen

FLAGRANCIA

A). POR CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DEL ART. 527 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, POR EXISTIR EVIDENCIA MATERIAL PERICIAL Y TESTIMONIAL, POR CUANTO SE PRESUME QUE LAS CIUDADANAS APREHENDIDAS ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, SE LE ENCONTRÓ CON LOS OBJETOS SUSTRAÍDOS, CALIFICO LA FLAGRANCIA Y LA LEGALIDAD DE LA APREHENSIÓN. B) VISTOS: 1) EN FUNCIÓN DEL ÁMBITO TEMPORAL, MATERIAL, ESPACIAL Y PERSONAL CONFORME LAS REGLAS DE LOS ARTS. 398 Y SIGUIENTES, 402 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, LA SUSCRITA JUEZ TIENE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA. 2) SE HA GARANTIZADO LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTS. 76 Y 77 DE LA CONSTITUCIÓN. 3) A PETICIÓN DE FISCALÍA SUJETO PROCESAL TITULAR DEL EJERCICIO PÚBLICO DE LA ACCIÓN CONFORME LOS ARTS. 195 DE LA CONSTITUCIÓN Y 411 Y 442 DEL COIP, TODA VEZ QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTES EN ESTA AUDIENCIA HA DECIDIDO FORMULAR CARGOS EN CONTRA DEL CIUDADANO ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, POR EL DELITO TIPIFICADO Y SANCIONADO EN EL ART. 196 INC.1 COIP. HURTO; (I) EN TAL VIRTUD ESTA AUTORIDAD JURISDICCIONAL CON FUNDAMENTO EN EL ART. 594 NÚM. 7) DEL COIP NOTIFICA A LOS SUJETOS PROCESALES CON EL INICIO DE INSTRUCCIÓN FISCAL, EN CONTRA DE ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO; POR EL PRESUNTO DELITO DE HURTO TIPIFICADO Y SANCIONADO EN EL ART. 196 INC.1 COIP. HURTO. (II)

LA FECHA DE INICIO DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL ES EL DÍA DE HOY 09 DE OCTUBRE DEL 2022. III) EL PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVARÁ A EFECTO EN ESTA CAUSA DE ACUERDO A LO MANIFESTADO POR FISCALÍA SERÁ EL DIRECTO PREVISTO EN EL ART. 640 DEL COIP Y AL NO ENCONTRARSE EL DELITO INCOADO DENTRO DE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN SE SEÑALA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE JUICIO DIRECTO PARA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DEL 2022 A LAS 08H30. (V) LA DURACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL SERÁ DE 20 DÍAS CONFORME LO ORDENA EL ART. 640 NÚM. 4 DEL COIP. (VI) MEDIDAS CAUTELARES.- MEDIDAS CAUTELARES.- CON RELACIÓN A LAS MEDIDAS CAUTELARES ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN SOLICITADAS POR FISCALÍA Y A LAS CUALES LA DEFENSA TÉCNICA DEL PROCESADO NO SE HA OPUESTO, PARA RESOLVER SE CONSIDERA QUE LA PRISIÓN PREVENTIVA CONSTITUYE UNA MEDIDA A ADOPTARSE DE ULTIMA RATIO ATENTO A LO QUE DISPONE EL ART. 77.1 DE LA CRE YA QUE SU APLICACIÓN ACORDE A LOS CRITERIOS VERTIDOS POR LA CIDH TIENE QUE SER EXCEPCIONAL Y LIMITADA POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y PROPORCIONALIDAD, CON BASE A LO EXPUESTO Y LUEGO DE VALORAR LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN A TRAVÉS DE LOS CUALES LA REPRESENTANTE DE FISCALÍA HA FUNDADO SU PEDIDO, EL SUSCRITO JUEZ CONSIDERA QUE EL PEDIDO DE FISCALÍA SE FUNDAMENTA YA QUE POR LA SITUACIÓN DE SALUD QUE SE VIVE A NIVEL DEL PAÍS POR LA PANDEMIA, RAZÓN POR LA QUE, CON BASE A LO DISPUESTO EN EL ART. 11 Y 77.1 DE LA CRE EN CONCORDANCIA CON LOS ARTS. 8, 9, 10 Y 11 DEL COFJ, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA PREVISTA EN EL ART. 82 DE LA CRE, SE CONCEDE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA ACORDE LO DISPUESTO EN EL ART. 522 NÚM. 1) Y 2) DEL COIP, ESTO ES, LA PROHIBICIÓN DE AUSENTARSE DEL PAÍS, PARA LO CUAL A TRAVÉS DE SECRETARÍA LÍBRESE LOS RESPECTIVOS OFICIOS A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN DANDO A CONOCER ESTE PARTICULAR Y EN LO QUE RESPECTA A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARSE PERIÓDICAMENTE, EL PROCESADO QUE RESPONDE A LOS NOMBRES DE ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, TODOS LOS DÍAS MIÉRCOLES DE CADA SEMANA, EN HORARIO LABORABLE ANTE EL FISCAL QUE CONOZCA LA CAUSA, SIENDO SU PRIMERA PRESENTACIÓN EL 3 DE MARZO DEL 2022, O ANTE EL FISCALÍA QUE SE ENCUENTRE DE TURNO DE FLAGRANCIA, LO QUE SE INFORMARA A ESTE JUZGADOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. POR ENCONTRARSE DETENIDO SE ORDENA LA INMEDIATA LIBERTAD DEL CIUDADANO ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO, SIEMPRE QUE NO SE ENCUENTRE DETENIDO POR OTRA CAUSA O POR ORDEN DE OTRA AUTORIDAD. NO CABE EL PEDIDO MEDIDAS REALES POR CUANTO NO SE HA PODIDO JUSTIFICAR EL VALOR DE LOS OBJETOS SUSTRAÍDOS. SE ORDENAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CONTRA DEL PROCESADO Y A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS, ART 558 NUMERALES 2 Y 3 DEL COIP. LA PRESENTE RESOLUCIÓN SEGÚN EL COIP ES ORAL Y DEBIDAMENTE MOTIVADA LA MISMA QUE CONFORME LO DETERMINAN EL ART. 563.5 DEL COIP QUEDA EN LEGAL Y DEBIDA FORMA NOTIFICADA A LOS SUJETOS PROCESALES, LA MISMA QUE QUEDA REGISTRADA EN EL AUDIO QUE SE ANEXA. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/ o del/ de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

09/10/2022 18:58 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, domingo nueve de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciocho horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@

09/10/2022 18:55 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA (DECRETO)

VISTOS: Dra. Paulina Sarzosa Guerra, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes con sede en el Cantón Quito, por encontrarme de turno en lo principal DISPONGO: 1) Atenta a la petición del Dr. Polivio Meneses, fiscal de turno, mediante oficio Nro. S/N-2022-UDF, de fecha 09 de octubre del 2022, de conformidad a lo que disponen los Arts. 527 y 529 del Código Orgánico Integral Penal, se señala para el DÍA 09 DE OCTUBRE DEL 2022 a las 19:15, como el día y la hora en la cual se llevará a efecto la Audiencia de Calificación de Flagrancia y Legalidad de la Detención en contra de: ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO portador de cedula No. 1722501200, en en la cual se resolverá su situación jurídica conforme a derecho corresponda.- Se dispone que el presunto infractor en la presente audiencia esté acompañado de su abogado particular de confianza y de no tenerlo o no poder contratar uno, se contará con el Defensor Público de esta Unidad de Flagrancia.-Notifíquese a los sujetos procesales con el contenido de la presente providencia. Actué en calidad de Secretario el señor doctor Edwin Jiménez Villarreal.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

09/10/2022 18:44 ACTA DE SORTEO

Recibida el día de hoy, domingo 9 de octubre de 2022, a las 18:44 la petición de Audiencia de Formulación de Cargos, por el Delito FLAGRANTE de Tipo de acción: ACCIÓN PENAL PÚBLICA, presentado por: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, En contra de: ROJAS CHUQUIRIMA DIEGO HUMBERTO.- Por sorteo correspondió a JUEZ: Doctor Sarzosa Guerra Paulina Karina, SECRETARIO: Jimenez Villarreal Edwin, en (el/la) UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO con el proceso número: 17282-2022-02064 (1) Primera Instancia, con número de parte 2022100902581876803.Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL) Total de fojas: 18 QUITO, domingo 9 de octubre de 2022.

09/10/2022 18:44 CARATULA DE JUICIO

CARATULA